

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley que crea el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, y modifica normas legales que indica, en segundo trámite constitucional.

BOLETÍN N° 9.287-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Patricia Silva y los asesores señora Julia Urquieta y señores Gabriel de la Fuente, Luis Batallé y Héctor Valladares.

Del Ministerio Secretario General de Gobierno, el Ministro, señor Álvaro Elizalde y los asesores señora Andrea Robles y señores Pascual Sanhueza y Claudio Mendoza.

Del Servicio Nacional de la Mujer, la Directora, señora Claudia Pascual; la Jefa de Reformas Legales, señora Claudia Sarmiento, la asesora de reformas legales, señora Catalina Lagos, el Encargado de Comunicaciones, señor Claudio Pérez y las asesoras señoras Carolina Muñoz y Elisa Walker.

El asesor del Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros, señor Jorge Frites; del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar y de la Senadora señora Adriana Muñoz, señor Leonardo Estradé-Bráncoli.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transformar el Servicio Nacional de la Mujer en el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, modificando sus funciones, y separar las funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas relativas a la mujer y a la equidad de género, que se radican en el nuevo Ministerio, de las vinculadas a la ejecución de las mismas que seguirán en el ahora denominado Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el inciso primero del artículo 8° del proyecto de ley permanente, de aprobarse, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, por incidir en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a que se refiere el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 6, 10, 12, 14, 15, y Disposiciones Transitorias segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 4, 5, 7, 10, 11, 14, 17, 30, 35, 38, 76, 78 y 83.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 13, 15, 18, 19, 21, 23, 29, 34, 51, 52, 53, 54, 59, 60, 71, 79, 81, 85 y 86.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 6, 9, 12, 16, 20, 24, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 82, 87, 88, 89, 90, 91 y 92.
- 5.- Indicaciones retiradas: números 8, 22, 25, 26, 31, 42, 43, 77 y 84.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, 27, 28, 33, 46 y 80.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante el plazo fijado por la Sala del Senado se presentaron 92 indicaciones.

Al iniciarse el estudio de las indicaciones la **Directora del Servicio Nacional de la Mujer, Ministra señora Claudia Pascual**, expresó que el Ejecutivo ha estudiado las indicaciones y estima que gran parte de ellas son inadmisibles, sea porque contrarían o escapan a las ideas matrices del proyecto o porque proponen normas propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República. Entre las primeras, indicó, se encontrarían las signadas con los números 2, 30, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 73, 74, 75, 87, 88, 89, 90 y 91, y la segunda situación afectaría a las correspondientes a los números 3, 4, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 85 y 86.

En relación al planteamiento de la señora Ministra **el Honorable Senador señor Espina** señaló que cada indicación debe ser analizada en su mérito, y que el propio debate de ellas puede llevar a que la Comisión o sus integrantes adopten algún acuerdo o generen convencimiento sobre algún punto en discusión, permitiendo el perfeccionamiento de la iniciativa.

Expresó que un somero análisis de las mismas señala que muchas de ellas tienen un fundamento similar, reflejan un mismo concepto genérico, y tienen o carecen de sustento en su conjunto. Agregó que nadie pretende obstaculizar la tramitación de la iniciativa, pero que lo que corresponde es aplicar el Reglamento de la Corporación y tratarlas una a una, sin perjuicio que si se declarara inadmisibles algunas será más rápido decidir sobre las que resultan semejantes ya que la admisibilidad de cada propuesta en una cuestión de carácter objetivo en la cual debe aplicarse el mismo criterio con independencia de quienes sean los autores de las indicaciones.

Sobre la materia **el Honorable Senador señor Bianchi** expresó que hay dos formas de tratar este proyecto durante su discusión en particular. Una de ellas es analizar indicación por indicación y sancionarlas tanto en su mérito como en su admisibilidad, y otra es solicitar a la Secretaría que revise las indicaciones y explique la admisibilidad o inadmisibilidad de cada una de ellas tratando sólo las que sean admisibles, lo que permitiría concentrar y acelerar la discusión de la iniciativa y acotar el tiempo necesario para su despacho, pues es probable que la proposición de tratarlas una a una tome más tiempo, aunque es claro que se encuadra perfectamente en las disposiciones reglamentarias del Senado.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Goic** señaló compartir el criterio antes expresado en el sentido de despejar previamente el problema de la admisibilidad de las indicaciones, salvo que algún señor Parlamentario solicite, en su legítimo derecho, votarlas una a una para entregar sus argumentos respecto de la declaración de inadmisibilidad. De otra forma, se podría evitar trabajar sobre indicaciones que no se votarán, para lo cual la Secretaría con el Ejecutivo pueden concordar respecto de cuáles deben ser discutidas en su admisibilidad.

Finalmente **el Honorable Senador señor Espina** planteó que cualquier parlamentario puede o no estar de acuerdo con el criterio de la Secretaría de la Comisión acerca de la admisibilidad de las indicaciones, y que como está de acuerdo en que el proyecto se apruebe en un tiempo breve lo más corto, directo y reglamentariamente correcto es proceder a pronunciarse sobre cada una de ellas.

De acuerdo al debate suscitado, **el Honorable Senador señor Quinteros** expresó que el listado de indicaciones cuya admisibilidad discute el Ejecutivo es muy extenso y parece abarcar los dos tercios de las presentadas, por lo que como Presidente de la Comisión, y para avanzar en el despacho de la iniciativa, procedería a ponerlas en discusión una a una, momento en que el Ejecutivo y los señores Senadores pudieran manifestar sus opiniones sobre el particular.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben (o: se describen) y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización.

TÍTULO I

Denomina a la nueva institución como “Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

Respecto de este título se presentaron las indicaciones números 1 y 2.

Indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, para sustituir la expresión “de la Mujer” por “de las Mujeres”.

El Honorable Senador señor Espina expresó que no estima adecuada la sustitución “de la Mujer” por “de las Mujeres” en el nombre del Ministerio, ya que los términos Ministerio de la Mujer que utiliza corresponden al concepto general de mujer y se usa en términos plurales o singulares simultáneamente. Cuando emplea en su denominación

la expresión “de la mujer” no se está diciendo que se refiera a una mujer en forma individual, puesto que en el idioma castellano el concepto mujer, hombre y niño representan a sus respectivas ideas, y describen a un conjunto de personas con características que les distinguen de los otros. Anunció que pese a comprender la intención del autor de la indicación, por las razones expuestas votaría en contra.

La señora Ministra manifestó que durante la discusión del proyecto se escucharon una serie de opiniones en el sentido que el vocablo mujer no estaría reflejando la diversidad, pero que precisamente en una de las normas del texto en debate, se plantea una definición que da cuenta de la diversidad de mujeres que hay, y, que si bien el sentido de la propuesta del Honorable Senador señor Navarro persigue una buena intención no le parece imprescindible la sustitución sugerida.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina, y Quinteros.

Indicación N° 2, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminar la locución “y la Equidad de Género”.

Respecto de la indicación **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que tiene dos fundamentos distintos. El primero dice relación con que la expresión “equidad de género” es un objetivo y no un concepto. Agregó que los Ministerios tienen un sujeto como es el caso, por ejemplo, del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer o el Ministerio de Bienes Nacionales, entre otros. Los Ministerios, continuó, tienen que tener objetivos y metas dentro del área de su competencia, y la equidad es una meta y la equidad de género también lo sería según se ha manifestado, por lo que, en su opinión, si se está creando el Ministerio de la Mujer la equidad o la igualdad que busca alcanzarse con tal institucionalidad debe estar en la misión u objetivos generales de dicha Secretaría de Estado y no en su nombre. Para ello, el Ministerio tendrá objetivos genéricos y específicos, y sus políticas establecerán el cómo se va a conseguir esa igualdad de oportunidades y de derechos. En síntesis, indicó, por lo expuesto no es partidaria de que uno de los objetivos de la nueva institución forme parte de su nombre.

Además, expresó, el segundo fundamento de la indicación es que en los sistemas comparados el término equidad está bastante cuestionado, por lo que estima preferible hablar derechamente de igualdad, ya que los conceptos tienen consecuencias jurídicas y el segundo

tiene un ámbito más delimitado y preciso que el primero, cuya laxitud puede llevar a problemas interpretativos.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Goic** manifestó que en cuanto a las denominaciones de las Secretarías de Estado ya existe por ejemplo el Ministerio de Desarrollo Social, de reciente creación, cuyo nombre presenta características similares al de la iniciativa en estudio. Agregó que en el debate en general de este proyecto se hizo presente que la lógica del Ministerio de la Mujer está relacionada con la equidad de género, ya que justamente tendrá la función de generar políticas públicas para ayudar a equilibrar aquellas áreas donde las mujeres han sido postergadas. En este sentido, señaló no estar de acuerdo con la indicación y sus fundamentos, sugiriendo mantener el nombre del Ministerio tal como fue aprobado en general por la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor Espina expresó no estar de acuerdo con la indicación por diversas razones. Señaló que, teniendo presente que el concepto de equidad de género puede tener variadas y distintas interpretaciones, presentó una indicación con el propósito de acotar, precisar o definir este tema. Sin embargo, agregó, en su opinión resulta adecuado que el título del nuevo Ministerio se refiera a la equidad de género pues mirado en la lógica de cómo se está construyendo resulta que apunta fundamentalmente al principio de buscar que se alcance la equidad en el trato a las mujeres en la sociedad. Indicó que así entiende la idea de equidad de género y solicitó dejar constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que esa es su interpretación.

Señaló que de acuerdo con lo anterior, y respetando la postura reflejada en la indicación, es conveniente encontrar los puntos de acuerdo para llegar a una definición respecto de lo que debe entenderse por equidad de género, para que se precise, sin perjuicio de lo cual es partidario de mantener el texto del proyecto aprobado en general.

El Honorable Senador señor Quinteros hace presente que la indicación en análisis es similar con numerosas otras, las que anuncia someterá a votación conjunta.

- Sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 2 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 1°

Inciso primero

Indicación número 3, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 1°.- Créase el Ministerio de la Mujer, en adelante “el Ministerio”, como una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República, en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.”.

Al fundamentar esta indicación **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** explicó que la norma está en legislación vigente que regula al Servicio Nacional de la Mujer, específicamente en el artículo segundo, y que su propuesta restituye dentro de los objetivos generales una de las misiones que tiene dicho Servicio y que, de alguna manera, complementa la disposición aprobada en general propuesta por el Ejecutivo.

Agregó que cuando la disposición aprobada en general se refiere a “la igualdad de derechos”, la indicación va en la línea de que la nueva institucionalidad debe apuntar a ello y a la igualdad de oportunidades basadas en la realidad de la mujer, por lo que se refiere a “igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país”. Señaló que además la indicación señala que ello se hará “respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de familia”, situaciones que explican y justifican la existencia de un diverso trato derivado de la maternidad, o la posibilidad de jubilar a una menor edad, así como otra serie de consecuencias derivadas de su condición biológica y física.

La **señora Ministra** expresó que sin perjuicio de la discusión que es posible plantear sobre la materia, en opinión del Ejecutivo la indicación resulta inadmisibles.

El Honorable Senador señor Espina afirmó que puede estar de acuerdo o no con la admisibilidad de la indicación, pero que, en rigor la diferencia es que se elimina la expresión equidad de género, cuestión sobre la que ya se pronunció al tratar la indicación anterior, por lo

que consulta cuál es la razón que a juicio del Ejecutivo hace inadmisibles las indicaciones, pues resulta claro que el Parlamento puede eliminar, suprimir o rechazar las atribuciones propuestas y no se advierten vicios de constitucionalidad en ella, y solicitó si se trata de una diferencia conceptual acerca de la norma propuesta o de una objeción jurídica respecto de la disposición que se propone.

La asesora jurídica del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Sarmiento, señaló que el Ejecutivo estima inadmisibles las indicaciones basándose en los criterios que han sido observados en la tramitación de proyectos que han creado otros Ministerios, como es el caso del Deporte, de Medio Ambiente y de Desarrollo Social, así como los criterios del Tribunal Constitucional, que han establecido que las iniciativas que tengan por objeto modificar una de las atribuciones en forma sustantiva, imponer una nueva función o regular en detalle la forma que la que se ejerce, debiera ser declarada inadmisibles.

Señaló que en especial respecto de la propuesta que se está analizando, además de eliminar toda mención a la equidad de género, que es uno de los elementos centrales del proyecto, se agrega una referencia a la especificidad de la mujer y la diversidad natural de los sexos que, de una u otra forma, limita el campo de acción del Ministerio a los derivados de una concepción biológica que, legítima o no, va en contra del espíritu de la iniciativa. Todo ello modifica la propuesta aprobada en general y, por tanto, cae en lo que en opinión del Ejecutivo, en una causal de inadmisibilidad que excede del tema de la iniciativa legal exclusiva e incursiona en la inadmisibilidad de tratar indicaciones ajenas a la idea matriz del proyecto, pues la norma propuesta es incluso contraria a la idea matriz de la iniciativa en cuanto elimina de los objetivos el promover la equidad de género y procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres.

Ofrecida al palabra al asesor del Honorable Senador señor Espina, **señor Pablo Urquizar,** expresó que el hecho de modificar alguna frase o función propiamente tal dentro de las que se consideran para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género no es inconstitucional o inadmisibles, ni pugna con las materias de iniciativa legal exclusiva a que se refiere el artículo 65 de la Constitución Política pues incluso la indicación no agrega una nueva atribución.

Agregó que la propuesta que hace alusión a la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, no puede ser declarada inadmisibles ya que es una facultad propia de los parlamentarios el poder formular indicaciones en ese sentido, e indicó que la indicación enriquece la misión que tendrá el nuevo órgano que se crea, sin que se adviertan diferencias entre las ideas matrices de la iniciativa y lo que propone la indicación.

El Honorable Senador señor Espina sugirió que para solucionar de manera armónica la discusión que se ha presentado respecto de la admisibilidad de esta indicación sea votada una u otra opción.

Expresó que estima admisible la indicación, aunque el fondo pueda ser discutible, pero que ello no obsta que sea factible y pertinente de considerarse dentro de la discusión de este proyecto.

Señaló que de los argumentos que se han presentado el único que no comparte es el que sostiene que la materia sea de iniciativa del Ejecutivo porque limite las atribuciones propuestas, pues el parlamento legítimamente puede restringirlas, limitarlas o rechazarlas, a diferencia de lo que ocurre cuando propone nuevas atribuciones, lo que efectivamente es de iniciativa exclusiva.

Agregó que, por ejemplo, en la Ley de Presupuestos del Sector Público el Poder Legislativo no puede aumentar los gastos pero sí se encuentra facultado para restringirlos, lo que le da una razón más para estimar admisible la indicación, más allá que el contenido de la misma pueda o no ser del agrado de los miembros de la Comisión, pues, insistió, no entrega nuevas atribuciones.

Sin perjuicio de lo expresado, continuó, no está de acuerdo en suprimir la expresión igualdad de género y solicitó se incorpore la frase “eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer” que contiene la norma aprobada en general y agregar la palabra “arbitraria” a la discriminación.

De acuerdo con los argumentos señalados, manifestó que la indicación es admisible, más allá del fondo de su contenido

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe señaló que en el origen de la indicación no se consideró incluir la referencia a la discriminación por cuanto comprende que el resguardo de la igualdad de derechos y oportunidades implica necesariamente la no discriminación, pues no es posible hablar de igualdad si existe discriminación.

Por esa razón fue de parecer que en la definición de los objetivos generales del proyecto, que es lo que se está resguardando, no pueden separarse los objetivos generales de la razón de ser del Ministerio, que es la mujer, y que ella debe ser considerada en cuanto individuo y no en abstracto de manera determinista, sino que con sus propias características, y que si bien ellas van más allá de lo biológico tampoco puede obviarse ese aspecto completamente, pues un porcentaje de las políticas sociales consideran a la mujer en cuanto a su realidad biológica.

Señaló que si se aprueba la primera indicación evidentemente tiene que incorporarse la mención a la equidad de género, que no se incluyó porque proponía eliminarla en otras indicaciones de su autoría, pero que insiste en la necesidad de considerar también la realidad de la mujer en cuanto sus propiedades biológicas. Agregó que la propuesta tiene en su origen la comprensión, de buena fe, de que la igualdad impedía la discriminación por lo que no ve ningún obstáculo en agregarlo.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó su opinión en el sentido que una cosa es el ejercicio del derecho o atribución de solicitar votar un artículo o algunas frases que se incorporen o se supriman de manera separada, que presentar una indicación, como la que se debate, que en la práctica suprime de entre los objetivos del Ministerio el proponer por la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer”.

Agregó que cualquiera de los señores Senadores puede pedir una votación separada sobre el tema, lo que es diferente, según dijo, a proponer una redefinición de las funciones del Ministerio que afecta la razón de ser del mismo, lo que la torna en inadmisibile.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló no tener una convicción formada respecto de la admisibilidad o inadmisibilidad de la indicación, y solicitó que se precisen los argumentos en uno u otro sentido más allá del contenido de la indicación que puede o no compartir.

La señora Ministra Directora señaló que el Ejecutivo mantiene su opinión en cuanto a que la indicación es inadmisibile porque elimina una concepción de la facultad básica del Ministerio que tiene que ver la idea de procurar y promover que no existan discriminaciones en contra de las mujeres. Señaló que, además, asume una definición en dicha descripción de facultades que ha sido ampliamente discutida en la tramitación de este proyecto y que tendrá que resolverse, pero que efectivamente, el centro de la indicación cambia las facultades esenciales del Ministerio que se propone, lo que, según dijo, es privativo de la iniciativa del Ejecutivo y forma parte de la idea matriz del proyecto.

El Honorable Senador señor Espina expresó que lo que se está votando es la admisibilidad, si acaso el concepto que expresa es contrario o no a las normas que rigen el proceso legislativo y a las atribuciones ya sea del Ejecutivo o de los Parlamentarios. Expresó que no está a favor del fondo de la indicación en caso de que no se incorpore un elemento que es determinante, cual es “procurar la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer”, pero que de incorporarse, en lo que está de acuerdo la autora de la misma, la indicación es plenamente admisibile. Además, sugiere incorporar el concepto de discriminación

arbitraria en la misma disposición.

Agregó que de esta forma se complementa la indicación y elimina las objeciones sobre su admisibilidad, transformándola en una nueva indicación, por lo que solicitó sea votada con las modificaciones antes indicadas.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó que ha escuchado atentamente los planteamientos expuestos, y que si bien concuerda con el Honorable Senador señor Espina en cuanto a que en materias económicas el Parlamento puede restar y no sumar, el contenido de la indicación a su juicio, altera el objetivo del nuevo Ministerio, por lo que la frase que suprime la indicación no es inocua, por lo que anunció su abstención.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que las dos indicaciones siguientes abordan el tema de la naturaleza propia de la mujer y de la discriminación arbitraria. Agregó que la indicación sobre cuya admisibilidad se discute redefine el concepto del Ministerio cuya propuesta de creación hace el Ejecutivo y que fue aprobado en general por el Senado, y que las razones esgrimidas le han formado el convencimiento que es inadmisibles en cuanto altera esencialmente el objetivo del Ministerio cuya creación es la idea matriz de la iniciativa.

El señor Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación número 3, de acuerdo a los párrafos segundo y tercero de la letra b) del artículo 118 del Reglamento de la Corporación, en relación a lo dispuesto en el artículo 69 y en el N° 2 del artículo 65, ambos de la Constitución Política de la República, por estimarla contraria a la idea matriz del proyecto y propia de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Declarada inadmisibles la indicación por el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Corporación se solicitó votar su admisibilidad.

- En votación la admisibilidad, votan favorablemente los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros. Se abstiene el Honorable senador señor Bianchi.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se produce el mismo resultado y con la misma votación

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la

misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, luego de la frase “igualdad de derechos”, lo siguiente: “, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos”.

Al fundamentar su indicación, **la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que su sentido de la misma es complementar la norma con una disposición semejante a la actualmente existente en la ley que creó el Servicio Nacional de la Mujer, por lo que, en su opinión, no atenta en contra de la idea matriz de la iniciativa.

La señora Ministra Directora manifestó que la indicación busca redefinir y restringir las funciones que fueron establecidas en el proyecto aprobado en general, y que en su opinión ellos es propio de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo.

La asesora legislativa del Servicio Nacional de la Mujer, señora Claudia Sarmiento, señaló que este proyecto está imbuido de la más profunda convicción de que existe la necesidad que desde el Estado se avance en forma decidida en contra de la discriminación de la mujer, de la creación de una sociedad más justa no sólo con las mujeres sino que también para los hombres en cuanto a la definición de condiciones sociales que permitan un trato más igualitario.

En esa línea, y recogiendo la experiencia histórica, la diversidad natural de los sexos tiene una explicación que, desde Rousseau en El Emilio se ha utilizado para definir qué es ser hombre y qué es ser mujer, definición cargada de una subordinación de la mujer al hombre. Llevar toda esta idea a la delimitación de la familia arrastra a la mujer al espacio de lo doméstico, razón por la cual el Servicio Nacional de la Mujer, si bien está de acuerdo en que para un gran número de mujeres la familia es un lugar relevante, ella no es todo lo que se persigue en un plan de vida aunque sea un espacio relevante para hombres y mujeres y para la definición completa de la sociedad.

En cuanto a la indicación, estimó es inadmisibles por cuanto redefiniría la misión del Ministerio fijando sus objetivos en otro norte respecto del cual está pensado. Agregó que efectivamente, como se dijo, la idea está considerada en la ley que regula el Servicio Nacional de la Mujer, pero que tal como señala el Mensaje que dio origen a esta iniciativa se trata de hacer valer la idea de la equidad de género y eliminar la discriminación, respetar los derechos de las mujeres y generar una sociedad más justa. Expresó que naturalizar biológicamente a la mujer ha tenido como

correlato asimilar ciertas condiciones culturales a la discriminación que las ha subordinado durante años.

El Honorable Senador señor Espina expresó que dada la discusión que se ha planteado respecto de la admisibilidad de las indicaciones es posible que el proyecto, respetando la competencia de la Comisión de Gobierno, Regionalización y Descentralización, deba pasar a la Comisión especializada en estas materias, que es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pues precisamente respecto de esta indicación no existe elemento alguno que pueda hacerla inadmisibile y la discusión no es viable.

Lo que propone no agrega nuevas facultades para el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, sino que sólo señala que se debe respetar la diversidad, cuestión que es un aporte al proyecto. No hay nuevos elementos, por lo que la discusión sobre la admisibilidad no corresponde. Agregó que se puede debatir sobre el mérito de su contenido, pero no respecto de lo que se ha hecho cuestión pues es una indicación completamente admisible.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que no se encuentra en discusión la admisibilidad de la indicación, y solicitó que los argumentos se refieran al mérito o fondo de la misma.

La Honorable Senadora Van Ryselberghe reiteró que el contenido de la indicación está considerado en el artículo 1° de la ley N° 19.023, de 1991, la ley que regula el Servicio Nacional de la Mujer, y señaló que no estando en discusión su admisibilidad deseaba consultar al Ejecutivo sobre las razones por las cuales es contrario a su aprobación.

La señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer manifestó que la opinión del Ejecutivo sobre esta materia es que los elementos que crearon en su momento el Servicio necesitan una reevaluación luego de veinticinco años, cumplidos el 3 de enero del año 2015, los que deben modernizarse y adecuarse a los nuevos tiempos que demandan, entre otros temas, el desarrollo de la sociedad y del país que permita considerar todas las visiones que tanto los hombres y mujeres tengan de sus vidas como de la comunidad en que habitan.

En ese sentido, el fondo de la indicación en debate fue debatido en todas las fases del proceso legislativo, tanto en la Cámara de Diputados como en el debate en general en el Senado. Recordó que incluso el tema fue recogido por diversas organizaciones que plantearon sus posturas en la discusión por lo que, desde el punto de vista del Ejecutivo, hay que reivindicar los avances que han tenido lugar en el país, por lo que es necesario un ajuste. Además, señaló que hoy existe una diversidad de mujeres que habitan en el país, así como también de hombres, razón por la

cual la indicación restringe la definición de la idea matriz del proyecto, por lo que, en su opinión, es inadmisibile.

El Honorable Senador señor Espina expresó que está acuerdo en el sentido de la indicación, y que la norma vigente tuvo por finalidad, según recuerda del debate parlamentario de la época, proteger a la mujer. La indicación, agregó, protege al género femenino frente a la realidad que se presenta en la sociedad, ya que la mujer ha tenido una forma de enfrentar la vida en que ha sido discriminada en una serie de materias, incluso en sus posibilidades de optar a cargos públicos. Señaló que la indicación plantea que la protección a la mujer debe realizarse respetando la especificidad y naturaleza de los sexos, en este caso de la mujer.

Declaró estar de acuerdo con lo señalado con la señora Directora del Servicio Nacional de la Mujer en cuanto a que las circunstancias de una sociedad cambian en el transcurso del tiempo, pero que la indicación en debate le parece pertinente puesto que los roles que cumple la mujer no deben ser objetos de discriminación. En este sentido, afirmó que la sociedad está construida de acuerdo con las funciones que cumplen los hombres, lo que puede observarse en los horarios, por ejemplo, de algunas sesiones de las Comisiones Parlamentarias en que no se considera la particularidad de la función de la mujer en la sociedad, y que la modificación propuesta protege la igualdad de las mujeres en su rol social, impulsando la tendencia a un mayor acceso a todo tipo de actividades que antes les estuvieron vedadas, para lograr lo cual resulta de toda lógica que al decidir políticas, planes y programas se considere tanto la naturaleza como la especificidad de la mujer, a fin que sean realmente efectivos.

La Honorable Senadora señora Goic expresó que deseaba recordar que en el año 1990 las necesidades eran diferentes a las que hoy demanda la sociedad, pensando sobretudo en la maternidad que es un tema que se ha planteado en la discusión de este proyecto por diversas organizaciones. En dicha época era impensado contar con la participación de los padres en las tareas de crianza situación que hoy está reconocida en nuestra legislación, dando muestras de que la sociedad ha evolucionado hacia otros escenarios que es necesario reconocer, como es el caso, por ejemplo, del permiso parental.

Agregó que ante esa realidad existen nuevos conceptos que están reconocidos en el proyecto, como es el caso de la equidad de género e igualdad de derechos, que tienen que ver con temas biológicos, sociales y culturales, todos asuntos que han sido abordados durante la discusión de este proyecto. También hay que incluir, según argumentó, la eliminación de toda forma de discriminación en contra de las mujeres, todo lo cual debe ser considerado para abordar las nuevas tareas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe indicó que pueden existir miradas diferentes respecto de la relación entre el embarazo y la mujer, pero que su indicación no se refiere al embarazo sino que a las diferencias naturales que existen entre el hombre y la mujer, por lo que no le encuentra sentido al argumento de que la indicación puede perjudicar los derechos y los resguardos de las oportunidades de la mujer.

- Sometida a votación, la indicación número 4 se aprobó por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Bianchi y Espina, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

Indicación número 5, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

El Honorable Senador señor Espina explicó que el sentido de la sugerencia de incorporar el vocablo “arbitraria” es calificar la discriminación para ser sancionada, por cuanto ésta en sí misma no es una conducta que merezca castigo. Agregó que la discriminación en cuanto concepto siempre ha existido, como ocurre en la ley de cuotas y en otros cuerpos normativos como los que se refieren a la diferencia que hay en la edad para jubilar entre hombres y mujeres.

Indicó que lo que se sanciona es la discriminación arbitraria, aquella diferenciación basada en argumentos caprichosos o sin sustento, cuando en similares condiciones se adopte una decisión basada en criterios no objetivos para resolver en favor de uno o de otro, lo que ha llevado a que incluso la Constitución Política y diversos Tratados Internacionales sobre la materia van en ese sentido de castigar la arbitrariedad.

El Honorable Senador señor Quinteros señaló que si bien es redundante la calificación la justificación del Honorable Senador señor Espina es razonable, por cuanto le da un sentido a la discriminación que efectivamente segrega tanto a las mujeres como a otros grupos de la sociedad. Agregó que existen seis indicaciones más exactamente iguales, y que las someterá a votación en su conjunto

- Sometida a votación en conjunto con las indicaciones número 10, 17, 35, 38, 78 y 83, la indicación número 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Al momento de continuar con el estudio de las indicaciones, la **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer**, señaló que el Ejecutivo ha realizado una segunda revisión de las indicaciones formuladas, y que estima que las signadas con los números 16, 26, 27, 28, 33, 51, 52, 53, 54, 55, 80, 84, 85 y 86 son inadmisibles.

El **Honorable Senador señor Espina** recordó que se había acordado un procedimiento que consistía en discutir indicación por indicación, razón por la cual solicitó no enmendar los acuerdos adoptados.

El **Honorable Senador señor Quinteros** informó que con el objeto de clarificar el tema de la admisibilidad de algunas indicaciones se le solicitó al Ejecutivo que proporcionara a la Secretaría el listado de las indicaciones al cual se hizo mención, el que además fue conversado con los asesores de los miembros de la Comisión, quienes ratificaron estar de acuerdo en la mayoría de éstas.

Agregó que de su lectura se desprende que en su conjunto dicen relación con las funciones del Ministerio que se crea y con las del servicio nacional de la Mujer, que se modifica,

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** expresó que de acuerdo a las conversaciones sostenidas ella retiraría su apoyo a algunas indicaciones de que es coautora y retiraría algunas propias, pero en el entendido que existe un acuerdo sobre la materia.

La **señora Ministra Directora** señaló que, por ejemplo, la indicación 16 elimina la labor de formular, coordinar y evaluar el Plan Nacional de Igualdad, que la número 26 incorpora una nueva función al Ministerio, lo que es propio de la iniciativa del Ejecutivo, y que la 27 se refiere a la ejecución de programas, labor que es propia del servicio y no del Ministerio.

El **Honorable Senador señor Espina** coincidió en que la indicación 26 es inadmisibles, pero que no le merece igual opinión la generalidad de las indicaciones objetadas, como por ejemplo, la situación de la indicación número 28.

La **señora Ministra Directora** expresó que la indicación 28 limita gravemente las facultades propuestas para el Ministerio, pues de acuerdo a ella las políticas, planes y programas para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres debieran circunscribirse a lo que establece la Ley sobre Violencia Intrafamiliar y a las políticas públicas ya aplicadas. De esta forma, agregó, resulta que al elaborar sus planes este

nuevo Ministerio no sólo deberá ceñirse a la Ley de Violencia Intrafamiliar sino que, lo que es más grave, a las políticas públicas ya aplicadas. Señaló que limitar un Ministerio a políticas públicas ya aplicadas le torna absolutamente inoperante.

Respecto de la indicación 33, la **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** consultó sobre las razones que explicarían su inadmisibilidad, máxime si la norma corresponde a una actual facultad del servicio Nacional de la Mujer.

La **Honorable Senadora señor Goic** señaló que una cosa es fomentar o proponer medidas para fortalecer la familia, pero otra es hacerlo “entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano” pues ello importa establecer una nueva obligación para el Estado, por lo demás muy difícil de cuantificar, norma que debiera ser considerada como propia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

En relación a la indicación número 51, el **Honorable Senador señor Espina** expresó que puede coincidir en su inadmisibilidad en cuanto entrega una nueva facultad al ministerio, sin perjuicio de lo cual solicitó al Ejecutivo que la patrocine la disposición, pues es de la mayor importancia el fomento de medidas a favor de las mujeres y su multiculturalidad debido a la relevancia social de la materia, que además responde a una medida necesaria e insistentemente solicitada por diversas organizaciones de mujeres mapuches.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** explicó que el proyecto de ley en debate plantea una concepción no solo desde la diversidad de mujeres y sus distintos proyectos de vida, sino que también considera un especial cuidado respecto de la pertinencia cultural, que involucra a todas las mujeres que representan a los pueblos originarios de nuestro país, como también a otras entidades culturales migrantes. Destacó que lo anterior no es una enumeración taxativa, por cuanto existe un compromiso por parte de la señora Presidenta de la República para fijar criterios amplios sobre esta materia. Prueba de lo anterior es que durante el mes de diciembre del año 2014 se realizaron cuatro encuentros zonales con diversas representantes del mundo femenino indígena a lo largo de todo el país, divididos en las macrozonas norte, centro, sur y una particular para las que actualmente habitan en la Región Metropolitana, logrando un acuerdo para continuar con este ejercicio amparados en el marco del artículo 7º del convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, todo ello con el objeto de fomentar la participación para definir en conjunto un programa para tratar precisamente lo que el Honorable Senador señor Espina ha planteado. Lo anterior es un trabajo que se ha desarrollado en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, ratificando nuestro compromiso de contar con una estructura que permita, dentro del Ministerio de la Mujer, ocuparnos de su realidad.

En este mismo marco de ideas, recordó que existe la iniciativa de discutir respecto de un Ministerio de Asuntos de Pueblos Indígenas, lo que confirma la visión integral que tiene el Ejecutivo acerca del reconocimiento de la cosmovisión de estos pueblos y de sus derechos colectivos; rescatando la condición de estas mujeres para lograr su plena integración.

Ante la consulta del Honorable Senador señor Espina respecto de en qué norma específica del proyecto en debate está considerado lo expuesto, señaló que la materia está regulada en el artículo 2° del texto aprobado en general.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Espina** observó que el artículo 2° del texto aprobado en general prescribe que al Ministerio le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural destinadas a favorecer la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Agregó que La norma descrita es de carácter general, razón por la cual solicitó se redacte una norma concreta respecto del mundo indígena, ya que el tema debe ser abordado como una política de Estado que no dependa del Gobierno de turno.

Indicó que la norma tal cual fue aprobada admite interpretaciones amplias que no aseguran la permanencia de la protección de la multiculturalidad del pueblo indígena, y consultó por las razones que inspiran al Gobierno a no considerar con un carácter especial a las medidas a las que se ha hecho referencia en la indicación.

Finalmente expresó que, pese a que en principio la indicación 51 le parecía inadmisibles, de acuerdo con los argumentos anunciados por el propio Ejecutivo se hace manifiesto que la misma no presenta vicio de admisibilidad, pues al solicitar una preocupación especial en la materia no se está entregando una nueva atribución o facultad, lo que haría inconstitucional la propuesta, ya que de acuerdo a la explicación de la señora Ministra el artículo 2° del proyecto incluye dicha facultad. En consecuencia, agregó, sólo se trata de una precisión dentro de lo que ya fue aprobado.

El **Honorable Senador señor Bianchi** sugirió al Ejecutivo que la indicación sea incluida en el proyecto pues no perjudica el sentido del texto aprobado en general, pues en su mérito la considera una buena indicación.

El **Honorable Senador señor Espina** solicitó que se vote la admisibilidad de la indicación, haciendo presente que formula

reserva de constitucionalidad respecto de una eventual declaración de inadmisibilidad, con el objeto de acudir al Tribunal Constitucional para que se pronuncie sobre este tema.

- **En votación la admisibilidad de la indicación número 51, votan favorablemente los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros. Se abstiene el Honorable senador señor Bianchi.**

- **Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se produce el mismo resultado y con la misma votación, produciéndose un empate.**

- **Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.**

En relación a la indicación número 52, el **Honorable Senador señor Quinteros** expresó que el Ejecutivo la estima inadmisibles debido a que recaerá en una materia de la iniciativa legal exclusiva de la Presidenta de la República.

En sentido contrario, el **Honorable Senador señor Bianchi** indicó que el promover medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo al interior del hogar como un aporte para la familia y la sociedad, no representa propiamente una nueva facultad y que no le parece una materia propia de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Goic** expresó que en el artículo 3º del texto aprobado en general considera como funciones del Ministerio las del proyecto que actualmente se está discutiendo, por lo que la norma que se refiere a funciones y atribuciones ya fue aprobada, por lo que agregar una nueva función u obligación es una facultad exclusiva del Ejecutivo lo que hace que esta indicación deba ser considerada inadmisibles, sin siquiera entrar al fondo de la indicación.

El **Honorable Senador señor Quinteros** recordó que al inicio de la sesión se planteó el tema de la admisibilidad de las 14 indicaciones que fueron mencionadas, y que se había alcanzado un acuerdo con los asesores de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y Espina con el propósito de analizar las restantes en su mérito, r para avanzar en la tramitación de este proyecto.

El **Honorable Senador señor Espina** planteó que si bien el criterio de los asesores es importante para adoptar decisiones,

quien vota es el parlamentario. En cuanto al contenido de la indicación, manifestó su convicción de que es admisible pues de otra forma se estaría llevando al extremo la interpretación respecto de este asunto, lo que implica sentar un precedente especial, solicitando dejar constancia que con tal criterio cuando en esta Comisión se estudien otros proyectos de ley que involucren facultades genéricas se encontrarían cercenadas las facultades de los Diputados y Senadores para pedir la especificidad de una norma genérica por medio de una indicación.

Agregó que declarar inadmisibile la indicación formulada rompe con todo lo que se ha interpretado de manera recurrente en el Senado desde el año 1990, particularmente porque la indicación formulada no incorpora ninguna facultad nueva. Señaló que si acaso se tratara de una facultad que no existe sería inadmisibile, pero que lo único que se solicita es precisar una norma que ya existe.

Reiteró que su indicación está comprendida dentro del carácter genérico del texto aprobado en general, por lo que su declaración de inadmisibilidat cercena atribuciones propias del Senado, lo que significa que nunca más se podrán incorporar en los proyectos de ley preceptos que afinen facultades genéricas que son propias del Gobierno. Agregó que basta analizar la tramitación de todas aquellas iniciativas que han tratado temas similares, tales como la creación del Ministerio Público y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, para constatar que tanto en el anterior Gobierno de la Presidenta señora Bachelet como en el del Presidente señor Piñera, la tramitación legislativa de los proyectos enunciados se consideraron siempre de manera global y permitieron que los Parlamentarios presentaran las adecuaciones necesarias para precisar sus disposiciones.

El Honorable Senador señor Bianchi declaró que de acuerdo a lo enunciado precedentemente no cree que se trate de una nueva función, y que en caso de que así fuera el Ejecutivo no debiese tener problemas para patrocinar esta indicación, puesto que se trata de medidas que persiguen dignificar la función de la mujer dentro del hogar. Agregó que en cuanto a su mérito la indicación es perfectamente atendible.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe expresó que la indicación efectivamente está especificando funciones que ya están reconocidas, y que su propósito es fomentar medidas para dignificar el trabajo al interior del hogar, lo que no necesariamente implica gastos, ya que no se trata de un programa nuevo pues es una función que ya ejerce el actual Servicio Nacional de la Mujer.

Recordó que en el Informe Anual de Derechos Humanos del año 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, señala que una de cada tres en nuestro país son dueñas de casa

a tiempo completo, desarrollan trabajos al interior del hogar, por lo que no comprende que el nuevo Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género no las considere como un objetivo fundamental, y que de acuerdo a los argumentos expresados en el debate estima que la indicación es admisible.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Gabriel De la Fuente expresó que la norma del número 2 del artículo 65 de la Constitución Política es clara sobre el tema que se discute, pues señala expresamente que crear nuevos servicios públicos y empleos rentados, sean fiscales o semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado, suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, que es lo que se pretende con esta indicación, es iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Agregó que, además, cuando se propone promover o ejecutar nuevas políticas no consideradas en la iniciativa, con independencia de su valía, se puede ver trastocado el diseño tenido en vista para calcular el costo de la iniciativa al tornar necesario una mayor dotación o medios de los inicialmente previstos.

En sentido inverso, **el asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Pablo Urquizar**, señaló que más allá de una interpretación literal de las normas del artículo 65 de la Carta fundamental, al que se hizo mención, lo importante es entender cómo las ha interpretado el Tribunal Constitucional. Agregó que para decidir si se trata de una nueva atribución el criterio empleado dice relación con los términos de irrogarle una falta de servicio a la autoridad superior del Ministerio en caso de que no se cumpla una medida determinada. Ese es el criterio que se ha fijado para saber si es que existe o no una nueva función. Explicó que el verbo rector de la indicación es fomentar, lo que según el diccionario de la Real Academia Española significa promover o impulsar algo; a su turno promover, según el mismo diccionario, consiste en manifestar con razones algo para el conocimiento de alguien o para inducirle a adoptarlo. De acuerdo a lo enunciado, concluyó que la indicación no contiene ningún elemento que la haga contraria al artículo 65 de la Constitución Política.

El Honorable Senador señor Espina consultó si acaso la objeción del Ejecutivo es de carácter político o técnico, haciendo presente que entiende que el Gobierno tiene interés en la pronta aprobación de este proyecto, cuestión que ocurre en todas las administraciones, lo que estimó absolutamente legítimo.

Señaló que le interesa apoyar esta iniciativa y que para ello es importante llegar a acuerdos que permitan que en la Sala tenga un trámite expedito, pues aun cuando exista una oposición que es minoría siempre pueden surgir escollos o situaciones reglamentarias que lo dificulten, para superar las cuales estima conveniente que el tema se resuelva, para lo cual parece sólo faltar que el Gobierno ceda a una petición como la que se formula en las indicaciones que ha cuestionado.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** expresó que su intención también está en la línea sugerida por los miembros de la Comisión, en el sentido de generar un clima de debate y discusión que permita llegar a acuerdos que mejoren el texto aprobado en general. Sobre el particular recordó que desde que este proyecto es discutido se han atendido diversas observaciones de todas las organizaciones a las que se ha escuchado, lo que incluso quedó demostrado en una sesión posterior a la votación en general en esta Comisión que fue solicitada por el Honorable Senador señor Espina.

En seguida planteó que esta propuesta no considera la efectiva promoción de un desarrollo integral de las mujeres y de los hombres tal cual está regulado en el proyecto de ley en debate. Incluso, es más existen otras iniciativas que reconocen las diferencias en las condiciones entre hombres y mujeres.

Así el Ejecutivo considera positivo el reconocimiento a las mujeres que no tienen un trabajo remunerado fuera del hogar, pero otra cosa es fomentar que sea el único. Al Gobierno le interesa que en la nueva sociedad chilena se reconozca una nueva cultura de país basada en necesidades de desarrollo productivo y económico, lo que generará como consecuencia que más mujeres se incorporen al trabajo remunerado fuera del hogar. Para lograr dicho objetivo es necesario, según dijo, que exista corresponsabilidad en el trabajo doméstico entre hombres y mujeres, dignificando también las condiciones del trabajo doméstico, generando espacios que no sean únicos y exclusivos de las mujeres, lo que no está reflejado en la indicación en debate.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que el trabajo en el hogar de hombres y mujeres debe ser en un marco de corresponsabilidad, pero que el problema está en que hoy día hay mujeres que se dedican por opción o por necesidad al trabajo de la casa, por lo que obviar su protección de parte del Estado menoscaba dicha función lo que atenta en contra de las mujeres y resalta la importancia de dignificar esa función, lo que también considera involucrar a los hombres en la misma.

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo presente que no es una buena práctica restar las pocas atribuciones que tiene el Parlamento en un sistema presidencial y concordó con el Honorable Senador señor Espina en la importancia de esta iniciativa y su pronta aprobación. Agregó que la indicación sólo persigue dignificar el trabajo realizado en el hogar, solicitando al Ejecutivo hacer un esfuerzo para que se pueda acoger esta propuesta.

Agregó que las mujeres tienen no sólo el derecho

sino que también la responsabilidad de involucrarse en todos los asuntos que importan en la construcción social, más allá de la necesaria relevancia que tiene el trabajo de la mujer en los hogares. En ese sentido, declaró que el Ministerio hace bien en dignificar esta función que generalmente se ha visto como una obligación para la mujer, criterio que no comparte.

Indicó que en la creación de un Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género debe considerar la incorporación del hombre para generar figuras más equitativas, razón por la cual estimó relevante que exista una consideración en este proyecto de respeto por todas aquellas mujeres que desarrollan una de las labores más importantes, cual es la de conducir el hogar.

La Honorable Senadora señora Goic estimó que más allá de la discusión sobre la admisibilidad de esta indicación lo relevante es que la incorporación de la mujer en diversas actividades debe ser protegida por el nuevo Ministerio respetando la diversidad y la inclusión de las mismas. Agregó que a su juicio no hay norma alguna en el proyecto que implique un menoscabo para las mujeres que desarrollan sus labores exclusivamente en el hogar sino que, al contrario, es preciso generar una realidad desde la política pública para que el género femenino se desempeñe en el ámbito profesional si es que acaso también ese es su deseo.

Destacó la relevancia de considerar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en las relaciones familiares y la responsabilidad común en la educación, cuidado y desarrollo de los hijos e hijas, pues la inexistencia de esa corresponsabilidad es justamente una de las barreras que hoy existen para las mujeres en su incorporación al mercado laboral, ya que culturalmente existe un constructo en que se le asignan las responsabilidades familiares.

Todo lo anterior, indicó, implica que esto no es sólo un tema referido a las mujeres sino que también a los hombres, para alcanzar un avance respecto del trabajo que se desarrolla de manera transversal.

La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva, refiriéndose a la indicación número 52, señaló que el proyecto sí considera la promoción de medidas tendientes a la dignificación del trabajo al interior del hogar como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y de la sociedad sin discriminaciones arbitrarias tal cual como lo propuso el Honorable Senador señor Espina. El planteamiento del Ejecutivo, más allá de la admisibilidad de la propuesta es reconocer que el rol de la mujer generalmente ha sido guiar el hogar. Desde la creación del Servicio Nacional de la Mujer, su fundamento fue promover el desarrollo de esta más allá del trabajo doméstico, por lo que las políticas públicas que se han impulsado desde

entonces se han traducido en la autonomía, la independencia, el desarrollo y la generación de oportunidades para poder escoger cuál es el proyecto de vida que estime conveniente, no limitándola a un contexto cultural generado en el país. Uno de los inconvenientes de la indicación es que solicite que el Estado promueva medidas tendientes a valorar el trabajo doméstico, lo que puede traducirse en mantener el orden social al cual se ha hecho referencia.

Agregó que lo relevante de este proyecto es que se generen alternativas en todo el desarrollo de la mujer, ya sea en la educación, capacitación, formación y todo lo que implique promover medidas que sin desconocer la importancia del rol de la mujer en el hogar, entreguen oportunidades para que ellas elijan. En este sentido, estimó que las indicaciones números 53 y 54, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y de los Senadores señores Coloma y Pérez Varela, que se refieren a la misma materia, debiesen ser objeto de una discusión conjunta.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** concordó con la señora Subsecretaria en el sentido de promover la dignificación de la mujer en cuanto a género, y en que efectivamente hay tres indicaciones que tratan sobre la misma materia, esto es, dignificar el trabajo doméstico y fomentar la corresponsabilidad en dichas labores.

Después de una breve suspensión de la sesión, **el Honorable Senador señor Espina** expresó que ha logrado un punto de acuerdo, mediante el cual el Ejecutivo se hace eco de las indicaciones 51 a 54 y propondrá una nueva redacción para evitar dudas de admisibilidad, las que también hacen suyas los miembros de la Comisión.

En cuanto a la indicación número 51, se manifestó de acuerdo en que el Ejecutivo redacte una norma considerando que el propósito es destacar y dignificar el valor de la multiculturalidad de que es expresión la mujer indígena, y que habiendo sido postergadas maltratadas requieren de un trato especial.

De igual forma, agregó, el Ejecutivo propondrá modificaciones a las indicaciones 51 a 54 para que, en su conjunto, consideren la dignificación del trabajo en el hogar, la corresponsabilidad de tales tareas y la protección de la maternidad.

En consideración al acuerdo alcanzado sobre estas indicaciones, **el Honorable Senador señor Quinteros declara reabierto el debate de la indicación número 51 que previamente se declarara inadmisibles, a fin que su propósito sea incluido en las redacciones que propondrá el Ejecutivo al tratar las indicaciones 51 a 54 en el orden del contexto del proyecto.**

En cuanto a la indicación número 80, los Honorables Senadores señora Goic y señor Espina coincidieron en que, con independencia de su mérito, resulta inadmisibile.

Por último, en relación a las dos últimas indicaciones que ha objetado el Ejecutivo, las número 84 y 85, **la Honorable senadora señora Goic** sugirió que el ejecutivo proponga una redacción para ambas, que son reflejo en el Servicio Nacional de la Mujer de lo que las indicaciones 51 a 54 establecen para el Ministerio, para que las normas sobre protección de la multiculturalidad y del trabajo dentro del hogar sean concordantes en ambas entidades,

Inciso segundo

El texto aprobado en general prescribe que el Ministerio velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que se incorporarán de forma transversal en la actuación del Estado.

Indicación número 6, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación, votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada de inmediato la indicación a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

o o o o o

Indicación número 7, del Honorable Senador señor Espina, para consultar un nuevo inciso, del tenor que se indica:

“La equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.”.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que esta propuesta replica lo que ha dispuesto la Organización de Naciones Unidas sobre la materia, de la cual nuestro país forma parte. Caso similar ocurrió cuando se discutió la ley antiterrorista, en que también se adoptó el criterio utilizado por dicha organización.

- **Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.**

o o o o o

Indicación número 8, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“Para los efectos de esta ley, se entenderá por género, aquella expresión cultural de lo naturalmente femenino o masculino y que puede variar según el tiempo y lugar.”.

- **La indicación número 8 fue retirada por su autora.**

o o o o o

ARTÍCULO 2°

Declara que al Ministerio le corresponderá la planificación y desarrollo de políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando la supresión de la discriminación basada en el género y fomentar la plena participación en el plano cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por Chile que se refieran a esta materia.

Sobre esta disposición se formularon las indicaciones número 9, 10, 11 y 12, que se transcriben a continuación:

Indicación número 9, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación, votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada de inmediato la indicación a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 10, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

- Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 17, 35, 38, 78 y 83, la indicación número 10 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Indicación número 11, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para agregar después de la frase “el ejercicio de sus”, la locución “derechos humanos y”.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** explicó que el sentido es complementar el texto en general en lo que dice relación con las libertades fundamentales

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 12, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“La pertinencia cultural comprende considerar, de manera respetuosa y según sus propios conceptos y prácticas, las necesidades y visiones de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas, así como las creencias y perspectivas de las diferentes identidades culturales existentes en el país, en armonía con los derechos humanos y fundamentales.”.

El Honorable Senador señor Quinteros expresó que esta indicación es idéntica a la número 25, que es de su autoría, y que en virtud de los acuerdos alcanzados el retirará.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

ARTÍCULO 3°

Encabezamiento

El encabezamiento de la norma aprobada en general expresa “El Ministerio tendrá las siguientes funciones y atribuciones:”.

A este respecto se formularon las indicaciones números 13, 14 y 15.

Indicación número 13, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para sustituir la frase “El Ministerio tendrá”, por “Corresponderá al Ministerio especialmente”.

Indicación número 14, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación del vocablo “tendrá”, la locución “, en especial,”.

Indicación número 15, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para agregar, después de la palabra “tendrá”, el vocablo “especialmente”.

El señor Presidente anuncia que someterá a votación conjunta las tres indicaciones, con el texto de la indicación número 14.

- Sometida a votación conjunta las indicaciones números 13, 14 y 15, con el texto de la indicación 14, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra a)

Determina que corresponde al Ministerio la función de proponer al Presidente de la República las políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a eliminar la discriminación entre las mujeres, los que tendrá que coordinar con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar la aplicación transversal en el Estado. También tendrá a su cargo un Plan Nacional de Igualdad.

Sobre este literal recayeron las indicaciones números 16, 17, 18 y 19.

Indicación número 16, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para sustituirla por la siguiente:

“a) Proponer al Presidente de la República políticas, normas, planes y programas orientados a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre y a procurar eliminar toda forma de discriminación arbitraria contra las mujeres; coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación.”.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** expresó que en virtud de los acuerdos antes adoptados habría retirado la indicación, lo que no les posible pues no es su única autora.

-Sometida a votación, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 17, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 10, 35, 38, 78 y 83, la indicación número 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y

Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Indicación número 18, del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la expresión “Plan Nacional de Igualdad”, por “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** expresó que el vocablo igualdad resulta más amplio que el concepto de igualdad de oportunidades, que parece más restringido.

El **Honorable Senador señor Espina** expresó que en el texto aprobado en general sólo se hace referencia a un plan nacional de igualdad, sin precisar que ella debe existir entre hombres y mujeres, y propuso reemplazar la referencia al “Plan Nacional de Igualdad” por otra al “Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres” y aprobar las indicaciones 18, 19 y 79 con tal modificación.

- Sometida a votación junto a las indicaciones 19 y 79, con la redacción antes señalada, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación número 19, del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la expresión “Plan Nacional de Igualdad”, por “Plan Nacional de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres”.

- Sometida a votación junto a las indicaciones 18 y 79, con la redacción antes señalada, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra b)

Párrafo segundo

Determina que las proposiciones del Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de la mujer y asegurarán su desarrollo y autonomía para que gocen de sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres, así como su plena participación en el mundo laboral, social, económico, cultural, acceso a cargos de elección popular y en la función pública.

Respecto del párrafo se presentaron las indicaciones número 20 y 21.

Indicación número 20, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlo.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** expresó que al igual que ocurrió con la indicación número 16 en virtud de los acuerdos antes adoptados habría retirado la indicación, lo que no les es posible pues no es su única autora.

-Sometida a votación, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 21, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la frase “, su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y su acceso a cargos de elección popular y funciones públicas”, por la siguiente: “en los distintos ámbitos, en especial en el plano laboral, social, económico, político y cultural del país”.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** expresó que la indicación busca fomentar la participación y el desarrollo de las mujeres particularmente en lo que se refiere a los cargos de elección popular y participación pública, tema que es de gran interés.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que aunque entiende el sentido de la propuesta ella puede resultar contradictoria con las modificaciones introducidas a la ley del sistema electoral que garantiza esta situación sólo hasta el 2022.

La señora **Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** indicó que comprendiendo el sentido de las observaciones formuladas, al Ejecutivo le parece importante que quede la plena participación, sin perjuicio de mejorar la redacción, porque cuando sólo se hace mención al plano laboral, social, económico, político y cultural del país no resulta tan amplia como la disposición aprobada en general, que permite incluir su participación en directorios de empresas, cooperativas, organizaciones territoriales y funcionales.

El Honorable Senador señor Espina sugirió modificar la norma aprobada en general que busca es una mayor participación pero que no puede garantizar que acceda a cargos de elección popular, pues ello dependerá en definitiva del electorado. Agregó que lo importante es permitir que participe en tales elecciones, sugiriendo que la norma quede redactada con la siguiente oración final: “su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país y en los cargos de elección popular y funciones públicas.”.

- Sometida a votación, modificada en los términos antes indicados, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Párrafo tercero

La norma aprobada en general reconoce la diversidad de las mujeres y sus opciones de vida, por lo que el Ministerio promoverá la protección de aquellas que desarrollen su proyecto de maternidad.

Sobre el párrafo se formularon las indicaciones números 22, 23 y 24.

Indicación número 22, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para suprimirlo.

- La indicación número 22 fue retirada por su autora.

Indicación número 23, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazar la frase “aquellas que desarrollen su proyecto de”, por la palabra “la”.

El **Honorable Senador señor Espina** se refirió a la idea de “el desarrollo de su proyecto de maternidad”, y consultó cual es el sentido de la palabra desarrollo.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** argumentó que el tema de fondo tiene que ver con que las mujeres son las únicas que pueden embarazarse, pero no todas pueden hacerlo ni todas quieren realizarlo por lo que destacó que en la redacción debe quedar de manifiesto la opción.

La **Honorable Senadora señora Goic** sugirió que la redacción puede quedar en que el Ministerio promueve la protección de la maternidad reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes

opciones de vida.

Atendiendo el debate suscitado en la Comisión, **la señora Ministra Directora** propuso intercalar en su párrafo tercero después de la expresión inicial “A su vez,” la frase “el Ministerio promoverá la protección de la maternidad,” y suprimir su oración final “, el Ministerio promoverá la protección de aquellas que desarrollen su proyecto de maternidad”.

De esta forma, agregó, se explicita que el Ministerio también promueve la protección de la maternidad y a las mujeres que optan por ella, para lo cual también se propondrá una enmienda a la letra c) del artículo 2° que para la ley N° 19.023 propone el numeral 2) del artículo 13 de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Quinteros informó que de acuerdo a la modificación propuesta el texto del párrafo tercero quedaría como sigue:

“El Ministerio promoverá la protección de la maternidad reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida.”.

- Sometida a votación, modificada en los términos antes indicados, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación número 24, del Honorable Senador señor Navarro, para agregar la siguiente oración final:

“Se entenderá por diversidad de las mujeres, la diversidad tanto de sus elecciones individuales como de las formas de vida colectivas y tradicionales de las mujeres indígenas, migrantes y, en general, de las diferentes identidades culturales existentes en el país.”.

- Sometida a votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 25, del Honorable Senador señor Quinteros, para consultar los siguientes párrafos nuevos:

“La pertinencia cultural comprende considerar, de manera respetuosa y según sus propios conceptos y prácticas, las necesidades y visiones de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas, así como las creencias y perspectivas de las diferentes identidades culturales existentes en el país, en armonía con los derechos humanos y fundamentales.

La diversidad de las mujeres comprende la variedad de sus elecciones individuales como de las formas de vida colectivas y tradicionales de las mujeres indígenas, migrantes y, en general, de las diferentes identidades culturales existentes en el país.”.

- La indicación número 25 fue retirada por su autor.

o o o o o

Indicación número 26, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para introducir un nuevo literal, del siguiente tenor:

“...) Fomentar medidas concretas que destaquen el valor fundamental de la maternidad para la sociedad, velando por su efectiva protección.”.

- La indicación número 26 fue retirada por su autora.

o o o o o

Letra c)

Declara que al Ministerio le corresponderá el desarrollo de políticas, planes y programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres por medio de la coordinación de los organismos del Estado a nivel nacional, regional o local.

Respecto de esta letra se presentaron las indicaciones números 27 y 28.

Indicación número 27, del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia en los medios de comunicación, la violencia ejercida por las instituciones del Estado y la violencia obstétrica, en coordinación con otros Ministerios.”.

- El señor Presidente de la Comisión, la declaró inadmisibile de acuerdo al párrafo tercero de la letra b) del artículo 118 del Reglamento de la Corporación, en relación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por estimarla propia de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Indicación número 28 del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar, a continuación de la voz “local”, lo siguiente: “, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y de acuerdo a las políticas públicas ya aplicadas”.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó que la señora Ministro Directora objeto la indicación por limitaría el actuar del Ministerio ya que al elaborar las políticas, planes y programas a que se refiere debería ceñirse a la Ley de Violencia Intrafamiliar y a las políticas públicas ya aplicadas. Agregó que limitar la actuación de un Ministerio a las políticas públicas ya aplicadas afecta esencialmente sus funciones y atribuciones.

- El señor Presidente de la Comisión, la declaró inadmisibile de acuerdo al párrafo tercero de la letra b) del artículo 118 del Reglamento de la Corporación, en relación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República, por estimarla una materia propia de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República.

Letra d)

Entrega al Ministerio la función de promover la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en la educación, cuidado y desarrollo de los hijos e hijas.

Sobre esta letra recayeron las indicaciones números 29, 30 y 31.

Indicación número 29, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación de la locución “relaciones familiares,” la frase “velando que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social”.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** destacó que el objetivo de la referencia a las relaciones familiares es la corresponsabilidad de los hombres y mujeres tanto en las relaciones familiares como en el cuidado de los hijos y las hijas.

La **Honorable Senadora Van Rysselberghe** aclaró que desde el punto de vista utilitario la maternidad es efectivamente una función social en un país con una baja tasa de natalidad.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó su acuerdo en que la maternidad también cumple una función social y sugirió al Ejecutivo el incorporar dicho concepto.

De acuerdo a lo expuesto, el Presidente anunció que sometería a votación la indicación de acuerdo a la modificación propuesta por la señora Ministra, que consiste en agregar a la letra d) la siguiente oración final: “En el marco de la corresponsabilidad, la educación incluirá una comprensión adecuada de la maternidad como una función social.”.

- Sometida a votación la indicación, modificada en la forma antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación número 30, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación de la palabra “desarrollo”, la voz “integral”.

- Sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación número 31, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación del vocablo “hijas”, la siguiente frase: “, velando por el interés superior de los niños y niñas”.

- En virtud del acuerdo adoptado respecto de las indicaciones anteriores, la indicación número 31 fue retirada por su autor.

Letra e)

Señala que le corresponderá al Ministerio impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional.

Indicación N° 32, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para sustituir la expresión “de género” por “de la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 32 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

o o o o o

Indicación número 33, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para introducir el siguiente literal, nuevo:

“...) Fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros.”.

- El señor Presidente de la Comisión, la declaró inadmisibles por corresponder a materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

o o o o o

Letra f)

Expresa que el Ministerio deberá velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales que reproducen la discriminación en contra de las mujeres.

Sobre esta norma se presentaron las indicaciones números 34 y 35, que se transcriben.

Indicación número 34, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para agregar, después de la palabra “culturales”, la frase “basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y”.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe expresó que velar por la transformación de los estereotipos genera escenarios complejos puesto que el hombre se siente superior no porque sea distinto sino por el desbalance en el poder, por esa razón es apropiado reforzar el concepto de que el hombre y la mujer son iguales en

dignidad y derecho.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que no se puede hacer algo diferente a lo que dicen las Convenciones Internacionales suscritas por Chile, particularmente lo que dice relación con eliminar toda forma de discriminación.

El señor Presidente anuncia que a fin de no limitar los estereotipos y prejuicios que se busca combatir pondrá en votación la indicación con la siguiente redacción: “, entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y”.

- Sometida a votación la indicación, modificada en la forma antes transcrita, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación número 35, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 10, 17, 38, 78 y 83, la indicación número 35 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Letra g)

Establece como función del Ministerio el velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género ratificados por Chile, especialmente aquellos que se relacionen con la eliminación de todas las formas de discriminación y de violencia en contra de las mujeres.

Acerca de esta letra se presentaron las indicaciones números 36, 37 y 38.

Indicación número 36, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, y la **indicación número 37**, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir la locución “y la equidad de género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometidas a votación en conjunto con las indicaciones números 2,

32, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, las indicaciones números 36 y 37 fueron rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Indicación número 38, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 10, 17, 35, 78 y 83, la indicación número 38 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Letra h)

Establece como función del Ministerio el mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de aquellas que sean propias del Ministerio de Relaciones exteriores.

Indicación número 39, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminar la expresión “y la equidad de género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 39 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra i)

Reconoce como función del Ministerio el colaborar con organismos del sector público a nivel nacional, regional y local, asesorándolos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas.

Indicación número 40, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazar la expresión “de género”, por “relativos a la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 40 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra k)

Faculta al Ministerio para establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de las normas vigentes sobre equidad de género.

Indicación número 41, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para sustituir la locución “equidad de género”, por “la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 41 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra m)

Señala que le corresponderá al Ministerio realizar la capacitación de los funcionarios públicos en materias relacionadas con sus funciones propias, lo que también podrá otorgar a particulares.

Respecto de la letra m) se formularon las indicaciones números 42, 43 y 44.

Indicación número 42, del Honorable Senador señor Espina; **Indicación número 43**, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, e **Indicación número 44**, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirla.

- Las indicaciones números 42 y 43 fueron retiradas por sus autores.

- Sometida a votación, la indicación 44 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra n)

Encarga la mantención de un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico y en la Administración del Estado.

Indicación número 45, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazar la palabra “género” por “la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 45 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra ñ)

Establece como función del Ministerio la elaboración de informes anuales sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional o local.

Sobre esta norma se presentaron las indicaciones números 46, 47 y 48.

Indicación número 46, del Honorable Senador señor Ossandón, para sustituir la locución “Elaborar anualmente”, por la frase “Colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos en la elaboración de”.

Declarada inadmisibles las indicaciones por el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Corporación se solicitó votar su admisibilidad.

-En votación la admisibilidad, votan favorablemente los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 47, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir la frase “y de la equidad de género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 47 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Indicación número 48, del Honorable Senador señor Navarro, para intercalar, a continuación de la voz “local”, lo siguiente: “y la coordinación de un Observatorio Nacional de la Discriminación de Género en los Medios de Comunicación”.

-Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra o)

Establece como función del Ministerio el colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género.

Sobre la letra o) recayeron las indicaciones números 49 y 50.

La indicación número 49, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para

sustituir la expresión “políticas de género” por “políticas de la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 58, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 49 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Indicación número 50, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazar la locución “la equidad de género”, por la siguiente: “la no discriminación arbitraria contra las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades con los hombres”.

-Sometida a votación la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicaciones 51, 52, 53 y 54

Indicación número 51, del Honorable Senador señor Espina, para incorporar un literal nuevo, del siguiente tenor:

“...) Fomentar medidas concretas en favor de las mujeres indígenas que destaquen el valor fundamental de la multiculturalidad para la sociedad, velando por su efectiva promoción y resguardo.”.

De acuerdo al debate suscitado y a solicitud de la Comisión, **la señora Ministra Directora del servicio Nacional de la Mujer** propone tratar en conjunto las indicaciones 51, 52, 53, 54, 85 y 86.

Para resolver las cuatro primeras se incorporarían dos literales nuevos al artículo 3°, del siguiente tenor:

“) Promover dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

) Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas,

respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.”.

En relación a las indicaciones 85 y 86, se propone que en el artículo 2° que para la ley N° 19.023 propone el número 2) del artículo 13 del proyecto, se agregarían dos letras nuevas, que reflejen en el Servicio lo aprobado para el Ministerio, con la siguiente redacción:

“) Ejecutar medidas que promuevan dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

) Ejecutar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.”.

De esta forma, agregó, se acogerían las ideas de dignificar el trabajo doméstico y promover y resguardar la multiculturalidad contenidas en las indicaciones 51, 52, 53, 54, 85 y 86.

-Sometida a votación la indicación 51 subsumida con las indicaciones números 52, 53 y 54 y modificada en la forma antes transcrita, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 52, del Honorable Senador señor Espina, para introducir el siguiente literal nuevo:

“...) Promover medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo al interior del hogar como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad, sin discriminaciones arbitrarias.”.

-Sometida a votación la indicación 52 subsumida con las indicaciones números 51, 53 y 54, modificada en la forma indicada al tratar la primera de ellas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 53, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para incorporar un literal nuevo, del

siguiente tenor:

“...) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad.”.

-Sometida a votación la indicación 53 subsumida con las indicaciones números 51, 52, 54, modificada en la forma indicada al tratar la primera de ellas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 54, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para consultar el siguiente literal, nuevo:

“...) Fomentar medidas tendientes a dignificar el trabajo doméstico.”.

-Sometida a votación la indicación 54 subsumida con las indicaciones números 51, 52 y 53, modificada en la forma indicada al tratar la primera de ellas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 55, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para incorporar un nuevo literal, del tenor que se señala:

“...) Impulsar medidas para la protección de la maternidad.”.

-Sometida a votación votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la

misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

o o o o o

ARTÍCULO 4°

Prescribe que el Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres o prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarlas en los ámbitos público, político, laboral, social, económico o cultural, con el fin de alcanzar la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres.

Sobre este artículo recayeron las indicaciones números 56 y 57.

Indicación número 56, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, luego de la palabra “igualdad”, la expresión “de derechos y oportunidades”.

-Sometida a votación votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Indicación número 57, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación de la expresión “entre hombres y mujeres”, lo siguiente: “, sin que tengan como resultado discriminaciones arbitrarias”.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** explicó que existen ámbitos donde hay diferencias y que no son necesariamente arbitrarias, como es el ejemplo de las diferentes edades para jubilar entre hombres y mujeres, y el problema que es necesario abordar dice relación con una discriminación arbitraria y perjudicial para la mujer.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** señaló que este artículo busca consagrar que el Ministerio pueda ejecutar acciones especiales en favor de la mujer, como son

las medidas de cuotas y subsidios basadas en un fundamento de justicia que permitirán corregir una discriminación histórica y que no son necesariamente arbitrarias.

-Sometida a votación votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

ARTÍCULO 5°

Inciso primero

Letra a)

El artículo se refiere a la organización del Ministerio, y su letra a) se refiere al Ministro o Ministra de la Mujer y la equidad de Género.

Indicación número 58, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminar la frase “y la Equidad de Género”.

- Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 62, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 58 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Inciso segundo

Señala literalmente lo siguiente:

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse,

a lo menos, las siguientes divisiones: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; Políticas de Igualdad a la que, entre otras funciones, le corresponderá transversalizar la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones y relaciones internacionales del Ministerio y la generación de instancias de participación a nivel central y regional. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.”.

Sobre esta norma se presentó la **indicación número 59**, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe y la **indicación número 60**, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir las siguientes oraciones: “Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes divisiones: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; Políticas de Igualdad a la que, entre otras funciones, le corresponderá transversalizar la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones y relaciones internacionales del Ministerio y la generación de instancias de participación a nivel central y regional. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.”.

En el seno de la Comisión se acordó mantener en la norma lo relativo a la organización interna del Ministerio y sus divisiones y su oración final, acogiendo las indicaciones en cuanto eliminan la referencia a sus funciones, ya que no dicen relación con la organización interna a que se refiere el párrafo en que está inserta esta disposición.

En consecuencia, se sometió a votación la indicación eliminando de ella desde las expresión “a la que,” hasta las palabras “central y regional”, inclusive.

-Sometidas a votación las indicaciones 59 y 60, modificadas en la forma antes expresada, fueron aprobadas con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

ARTÍCULO 7°

Letra b)

El artículo se refiere a las funciones de la Secretaría Regional Ministerial, y la letra b) establece como tal el elaborar

una agenda regional de igualdad de derechos y equidad de género y velar por su ejecución.

Indicación número 61, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazar la frase: “y equidad de género”, por la siguiente: “y oportunidades y de no discriminación arbitraria contra las mujeres”.

-Sometida a votación la indicación número 61, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Letra c)

Determina como otra función de la Secretaría Regional Ministerial el impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región.

Indicación número 62, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para sustituir la voz “género” por “la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2,, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 64, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 62 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra d)

Señala que es función de la Secretaría Regional Ministerial el impulsar la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.

Indicación número 63, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para

reemplazar la expresión “y la equidad de género” por la palabra “humanos”.

-Sometida a votación la indicación número 63, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

Letra e)

Establece como función de la Secretaría Regional Ministerial el colaborar con el Ministerio en la coordinación de las acciones y diagnósticos de género regionales.

Indicación número 64, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para sustituir la voz “género” por “la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 65, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 64 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Espina solicitó recabar el acuerdo unánime de la Comisión para reemplazar la expresión “diagnósticos de género regionales” por “diagnósticos de género en las regiones”, pues la primera de ellas es equívoca y podría entenderse que expresa que existen géneros regionales.

Sometida a votación la propuesta para modificar la letra e) en la forma indicada en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del senado, fue, aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra f)

Indica como función de la Secretaría Regional Ministerial el colaborar con las municipalidades y el gobierno regional en las materias de equidad de género

Indicación número 65, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para reemplazar la frase “de equidad de género”, por “relativas a la mujer”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 67, 74, 88 y 91, la indicación número 65 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

PÁRRAFO 3°

Del Comité Interministerial para la Igualdad de Derecho y la Equidad de Género y del Consejo Asesor

Indicación número 66, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminar la frase “y la Equidad de Género y del Consejo Asesor”.

- Sometida a votación la indicación número 66, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina, y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

-Repetida la votación, en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, quedó rechazada la proposición a causa de la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

ARTÍCULO 8°

Crea el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género como una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdos para las políticas públicas sobre la materia,

que tendrá por función principal colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado

Indicación número 67, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir la locución “y la Equidad de Género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 74, 88 y 91, la indicación número 67 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 9°

Crea un Consejo Asesor que prestará apoyo al Ministerio en materias de igualdad de derechos y de equidad de género y establece su integración.

Indicación número 68, del Honorable Senador señor Ossandón, e **indicación número 69**, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlo.

- Sometida a votación las indicaciones números 68 y 69, votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros. Vota por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe. Se abstiene el Honorable Senador señor Espina.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina y por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros.

- Repetida la votación en conformidad al artículo 182 del Reglamento, se registró el mismo resultado y con la misma votación y, por consiguiente, se dan por rechazadas las indicaciones de acuerdo a la urgencia con que está calificado el proyecto en informe.

TÍTULO II

Mediante este título y su artículo 11 se crea el Fondo para la Equidad de Género y regula su funcionamiento.

Indicación número 70, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirlo.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada por mayoría de votos.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 11

Inciso quinto

El referido inciso señala literalmente que un reglamento dictado por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, suscrito también por el Ministro o la Ministra de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, las reglas de funcionamiento y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

Indicación número 71, del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar, a continuación de la expresión “reglas de funcionamiento”, la frase “, los mecanismos técnicos de evaluación”.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que la modificación podría perfeccionarse reemplazando la expresión “las reglas de funcionamiento” por “los mecanismos técnicos de evaluación”.

- Sometida a votación la indicación número 71 modificada en la forma antes indicada fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

TÍTULO III

Denominado Disposiciones Finales, contiene un artículo, el 12, que establece que al entrar en funciones el Ministerio el actual Servicio pasará a denominarse Servicio Nacional de la mujer y la Equidad de Género, modificándose todas las referencias en que aparezca ese nombre.

Indicación número 72, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlo.

Sometida a votación la indicación fue rechazada por tres votos en contra y uno a favor.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Presidente solicitó el acuerdo unánime de la Comisión para modificar la denominación Disposiciones Finales del Título III, en atención a que en el sólo se incorpora un artículo.

Al efecto, propuso sustituir las palabras “Disposiciones Finales” por “Disposición Final”, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

ARTÍCULO 13

Número 1)

Letra a)

Sustituye la denominación de Servicio Nacional de la Mujer por la de Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Indicación número 73, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirla.

- Sometida a votación la indicación número 73 fue rechazada por tres votos contra uno. Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros. Vota por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra b)

Señala que el Servicio Nacional de la Mujer, con su nueva denominación, se relacionará con el Presidente de la república por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y no por el ministerio de Planificación y Cooperación a que se refiere la norma actual.

Indicación número 74, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminar la frase “y la Equidad de Género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, **sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 88 y 91, la indicación número 74 fue rechazada.**

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Número 2)

Propone reemplazar el artículo segundo de la ley del Servicio Nacional de la Mujer.

La **indicación número 75**, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlo.

- Sometida a votación la indicación votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señor Quinteros. Se abstienen los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señor Espina.

- Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se produce el mismo resultado con idéntica votación, sumándose las abstenciones al voto mayoritario, resultando rechazada la indicación.

Artículo 2º

Inciso primero

Sustituye el texto del inciso primero del artículo segundo de la ley del Servicio Nacional de la Mujer señalando que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Respecto del inciso se presentaron las indicaciones 76 y 77.

Indicación número 76, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la frase “El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará”, por “El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo”.

- Sometida a votación la indicación número 76 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación 77, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación de la expresión “y programas”, la frase “para la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra la mujer y demás asuntos”.

- La indicación número 77 fue retirada por su autora.

Inciso segundo

Letra a)

Establece como función al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género la implementación de políticas, planes y programas con pertinencia cultural orientados a la equidad de género con el objeto de procurar la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad.

Indicación número 78, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 10, 17, 35, 38 y 83, la indicación número 78 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Indicación número 79, del Honorable Senador señor Espina, para sustituir la locución “Plan Nacional de Igualdad”, por “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”.

Al discutir la indicación se tuvo presente que al conocer de la indicación número 18 la Comisión acordó reemplazar la expresión “Plan Nacional de Igualdad” por “Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres”, y que igual predicamento debiera tenerse en esta norma, a fin de guardar armonía entre las diversas disposiciones del proyecto.

- Sometida a votación con la redacción antes señalada, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra c)

Entre las funciones del servicio esta letra establece la de ejecutar programas que velen por la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país, así como su acceso a cargos de elección popular, de función pública y de aquellos que promuevan el desarrollo y autonomía de las mujeres.

Indicación número 80, del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazar la frase “Ejecutar programas que velen”, por “Ejecutar, fomentar y proponer medidas tendientes a fortalecer la familia, entregando las condiciones sociales para su desarrollo como grupo humano y el crecimiento de cada uno de sus miembros. Del mismo modo, tales medidas velarán”.

- El señor Presidente de la Comisión, la declaró inadmisibles por corresponder a materias propias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República en virtud de lo dispuesto en el N° 2 del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Espina solicitó recabar el acuerdo unánime de la Comisión para modificar la letra c) en que recae la indicación declarada inadmisibles, que se refiere a la labor de incrementar la participación de las mujeres en los

diversos ámbitos de la vida, pues su actual redacción pareciera indicar que deben acceder a cargos de elección popular, cuando el propósito es fomentar que puedan ser candidatas, ya que el acceso a esos cargos dependerá en definitiva del electorado.

Para ello, de acuerdo al inciso final de Artículo 121 del Reglamento del Senado se propuso sustituir las palabras “su acceso a” por “en los”, propuesta que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Indicación 81, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar, a continuación de la expresión “autonomía de las mujeres”, la frase “, incluida la protección de la maternidad”.

La **señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer** expresó que al tratarse la indicación 23, el Ejecutivo manifestó su voluntad de hacer explícito que el Ministerio también promueve la protección de la maternidad y a las mujeres que optan por ella, y que con tal propósito y para concordar el texto con lo aprobado para la letra c) del Artículo 3° de la ley del Ministerio, propone incorporar el siguiente párrafo segundo artículo a la letra c) del artículo 2° propuesto en el artículo 13 del proyecto:

“A su vez, el Servicio ejecutará medidas que promuevan la protección de la maternidad, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida.”.

- Sometida a votación con la redacción antes indicada la indicación número 81 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

Letra e)

Establece como función del Servicio el para ejecutar medidas que promuevan el reconocimiento y respeto de las mujeres y de la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Indicación número 82, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para intercalar, a continuación del vocablo “nacional”, la frase “así como también la protección de la maternidad como valor fundamental para la sociedad”.

- Sometida a votación la indicación fue

rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Letra f)

Determina que es función del servicio el coordinar los servicios y organismos públicos para la ejecución de políticas, planes y programas relativos a la equidad de género y procurar la eliminación de toda clase de discriminación en contra de las mujeres.

Indicación número 83, del Honorable Senador señor Espina, para incorporar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Como se indicó al tratar la indicación número 5, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 5, 10, 17, 35, 38 y 78, la indicación número 83 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 84, del Honorable Senador señor Espina, para intercalar un literal nuevo, del tenor que se señala:

“...) Ejecutar medidas en favor de las mujeres indígenas.”.

- La indicación fue retirada por su autor.

o o o o o

Indicación número 85, del Honorable Senador señor Ossandón, para intercalar un nuevo literal, del siguiente tenor:

“...) Impulsar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo al interior del hogar como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad.”.

Como se indicó en el debate de la indicación número 51, la señora Ministra propuso tratar las indicaciones números 51, 52, 53, 54, 85 y 86 en conjunto.

Indicó que como consecuencia de lo acordado

respecto de las cuatro primeras propone incorporar dos letras nuevas en el artículo 2° que para la ley N° 19.023 propone el número 2) del artículo 13 del proyecto, se agregarían dos letras nuevas, que reflejen en el Servicio lo aprobado para el Ministerio, con la siguiente redacción:

“) Ejecutar medidas que promuevan dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

) Ejecutar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.”.

Reiteró que de esa forma el Ejecutivo acogería las ideas de dignificar el trabajo doméstico y promover y resguardar la multiculturalidad contenidas en las indicaciones 51, 52, 53, 54, 85 y 86.

- Sometida a votación la indicación 85 subsumida con la indicación 86 y modificada en la forma indicada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Indicación número 86, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para consultar un literal nuevo, del tenor que se indica:

“...) Ejecutar medidas tendientes a dignificar y valorar el trabajo doméstico como un aporte indispensable para el funcionamiento de la familia y la sociedad.”.

- Sometida a votación la indicación 86 subsumida con la indicación 85 y modificada en la forma indicada al tratar la indicación anterior, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Espina y Quinteros.

o o o o o

Número 3)

Reemplaza en el artículo 3° de la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer la frase “Servicio Nacional de la

Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

Indicación número 87, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlo.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Números 4) y 5)

El N° 4) reemplaza el inciso primero del artículo 4° de la Ley N° 19.023, que prescribe que la Dirección Superior Técnica y Administrativa estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer, quien tendrá rango de Ministro de Estado. La norma de reemplazo declara que la Dirección Superior Técnica y Administrativa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará a cargo del Director de dicho Servicio.

Por lo que hace al N° 5), sustituye la letra d) del artículo 5° por otra nueva. La norma vigente señala que será función del Director del Servicio preparar reglamentos y decretos que se relacionen con materias de su competencia y con la organización del Servicio, y el nuevo literal d) del texto aprobado en general faculta al Director para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Indicación número 88, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir la frase “y la Equidad de Género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74 y 91, la indicación número 88 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Números 7), 8), 9), 10) y 12)

El numeral 7) reemplaza en el artículo 10 de la mencionada ley la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio

Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”. (La norma vigente dispone que en cada una de las regiones existirá una dirección del Servicio Nacional de la Mujer con sede en la ciudad capital de la respectiva región).

El número 8) reemplaza en el artículo 12 de la ley vigente la expresión “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”. (La legislación vigente considera la composición del patrimonio del Servicio Nacional de la Mujer).

El número 9) sustituye en el artículo 13 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”. (La norma vigente fija la planta del Servicio Nacional de la Mujer).

El numeral 10) sustituye en el inciso primero el artículo 14 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, y elimina su inciso segundo. (La norma vigente, en su inciso primero, dispone que el personal del Servicio Nacional de la Mujer estará afecto a las disposiciones del estatuto administrativo y que en materias de remuneraciones se regirá por el Decreto Ley N° 249, de 1974 y su legislación complementaria. El inciso segundo preceptúa que sin perjuicio de la planta que está establecida el Director podrá contratar transitoriamente personal asimilado al grado o a honorarios para estudios o trabajos determinados, como también solicitar, en comisión de servicios, a funcionarios de distintos órganos de la administración. En ambos casos regirán las limitaciones de los artículos 9° y 70 del Estatuto Administrativo).

El numeral 12) del texto aprobado en general reemplaza en el artículo 16 de la legislación vigente (requisitos para el ingreso y promoción en las plantas del Servicio Nacional de la Mujer) la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

Indicación 89, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para eliminarlos.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 16

Número 1)

El artículo 16 del texto aprobado en general introduce modificaciones en el artículo 4º de la ley N° 20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar.

El N° 1) reemplaza en su inciso primero y tercero la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

Indicación número 90, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimirlo.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

Número 3)

Incorpora un nuevo inciso cuarto en el artículo 4º de la mencionada ley, que faculta al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley.

Indicación número 91, de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma y Pérez Varela, para suprimir la frase “y la Equidad de Género”.

Como se indicó al tratar la indicación número 2, sometida a votación en conjunto con las indicaciones números 2, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 45, 47, 49, 58, 62, 64, 65, 67, 74 y 88, la indicación número 91 fue rechazada.

Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Bianchi, Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Número 2)

El artículo primero contiene la delegación de facultades al Presidente o Presidenta de la República para que dentro del plazo de un año contados desde la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más Decretos con Fuerza de Ley, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Social, suscritos además por el Ministerio de Hacienda las normas que sean necesarias para regular los asuntos a los que se refiere.

El N° 2) del texto aprobado en general faculta al Presidente de la República para disponer sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares, de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género

Indicación número 92, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para reemplazar la frase final “de Desarrollo Social o del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según corresponda”, por la palabra “respectivo”.

- Sometida a votación la indicación fue rechazada. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Goic y señores Espina y Quinteros, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 1°

Inciso primero

Intercalar a continuación de las palabras “igualdad de derechos” lo siguiente “, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos”.

(Mayoría 3x2 en contra. Indicación número 4)

Incorporar a continuación de la voz “discriminación” la palabra “arbitraria”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5)

Agregar como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“La equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 7)**Artículo 2º**

Intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria” y después de la frase “el ejercicio de sus”, la expresión “derechos humanos y”.

(Unanimidad 5x0 Indicación número 10, y unanimidad 4x0 Indicación número 11)**Artículo 3º****Encabezamiento**

Intercalar, a continuación del vocablo “tendrá”, la locución “, en especial,”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones número 13, 14 y 15)**Letra a)**

Intercalar, a continuación de la palabra “discriminación”, la voz “arbitraria” y entre su expresión final “Plan Nacional de Igualdad” y el punto que le sigue (.) las palabras “entre hombres y mujeres”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 en lo relativo a la voz arbitraria, y 4x0 indicaciones 18 y 19)

Letra b)

Sustituir en su párrafo segundo la expresión “su acceso a” por “en los”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 21)

Intercalar en su párrafo tercero después de la expresión inicial “A su vez,” la frase “el Ministerio promoverá la protección de la maternidad,” y suprimir su oración final “, el Ministerio promoverá la protección de aquellas que desarrollen su proyecto de maternidad”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 23)**Letra d)**

Intercalar a continuación de la palabra “desarrollo” la voz “integral”, e incorporar como su oración final la siguiente: “En el marco de la corresponsabilidad, la educación incluirá una comprensión adecuada de la maternidad como una función social.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 29. Unanimidad 4x0 indicación 30)**Letra f)**

Intercalar entre la palabra “culturales” y la conjunción copulativa “que” lo siguiente: “, entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 34)

Agregar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 35)**Letra g)**

Intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 38)

Letras p) y q), nuevas

Intercalar como letras p) y q), nuevas, pasando su letra p) a ser letra r), las siguientes:

“p) Promover dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

q) Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 51, 52, 53 y 54)

Letra p)

Pasa a ser letra r), sin enmiendas.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Artículo 5º

En su inciso segundo, suprimir las siguientes oraciones:

“a la que, entre otras funciones, le corresponderá transversalizar la perspectiva de género en el quehacer del Estado, participar en las reformas legales que sean pertinentes, velar por el cumplimiento de las obligaciones y relaciones internacionales del Ministerio y la generación de instancias de participación a nivel central y regional”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 59 y 60)

Artículo 7º

Letra e)

Reemplazar la expresión “diagnósticos de género regionales” por “diagnósticos de género en las regiones”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Artículo 11

Sustituir en su inciso quinto la expresión “las reglas de funcionamiento” por “los mecanismos técnicos de evaluación”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 71)**TITULO III**

Reemplazar su denominación “Disposiciones Finales” por “Disposición Final”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)**Artículo 13****Número 2)**

En el inciso primero del artículo 2° propuesto por este número reemplazar sus palabras iniciales “El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará”, por “El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 76)

En la letra a) del inciso segundo del artículo 2° propuesto por este número, intercalar la palabra “arbitraria” después de la voz “discriminación” y reemplazar la expresión “Plan Nacional de Igualdad” por “Plan Nacional de Igualdad entre hombres y mujeres”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 78 en lo relativo a la voz “arbitraria”. Unanimidad 4x0. Indicación número 79)

En la letra c) del inciso segundo del artículo 2° propuesto por este número, sustituir las palabras “su acceso a” por “en los”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado)

Incorporar como inciso segundo de la letra c), nuevo, el siguiente:

“A su vez, el Servicio ejecutará medidas que promuevan la protección de la maternidad, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 81)

En la letra f) del inciso segundo del artículo 2° propuesto por este número intercalar, a continuación de la voz “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 83)**Letras j) y k), nuevas**

Intercalar como letras j) y k), nuevas, pasando la actual letra j) a ser letra l), las siguientes:

“j) Ejecutar medidas que promuevan dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

k) Ejecutar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 85 y 86)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY**“TÍTULO I**

Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Párrafo 1º

Naturaleza, Objeto y Funciones

Artículo 1º.- Créase el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante “el Ministerio”, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos, **respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos** y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación **arbitraria** en contra de las mujeres.

El Ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad de género, los que deberán incorporarse en forma transversal en la actuación del Estado.

La equidad de género comprende el trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación arbitraria contra las mujeres por ser mujeres, en lo que respecta al goce y ejercicio de todos sus derechos humanos.

Artículo 2º.- Al Ministerio le corresponderá planificar y desarrollar políticas y medidas especiales con pertinencia cultural, destinadas a favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar toda forma de discriminación **arbitraria** basada en el género, la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, así como el ejercicio de sus **derechos humanos** y libertades fundamentales y velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

Artículo 3º.- El Ministerio tendrá, **en especial**, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Presidente o Presidenta de la República políticas, normas, planes y programas orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación **arbitraria** contra las mujeres, coordinarlos y velar por su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos y evaluar su aplicación transversal en la actuación del Estado. Además, le corresponderá la formulación, coordinación y evaluación de un Plan Nacional de Igualdad **entre hombres y mujeres**.

b) Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.

Las proposiciones e implementaciones que efectúe el Ministerio tendrán pertinencia cultural, reconocerán la diversidad de las mujeres y deberán asegurar el pleno desarrollo y autonomía de las mujeres y la mejora de su posición a fin de garantizarles el goce de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, su plena participación en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y **en los** cargos de elección popular y funciones públicas.

A su vez, **el Ministerio promoverá la protección de la maternidad**, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida.

c) Desarrollar políticas, planes y programas destinados a atender, prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las

mujeres, generando los espacios de coordinación entre los organismos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local.

d) Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo **integral** de los hijos e hijas. **En el marco de la corresponsabilidad, la educación incluirá una comprensión adecuada de la maternidad como una función social.**

e) Impulsar, coordinar y evaluar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y planes de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional.

f) Velar por la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas sociales y culturales, **entre otros, los basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos** y que naturalizan y reproducen la discriminación **arbitraria** contra las mujeres.

g) Velar por el cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos que guarden relación con la eliminación de todas las formas de discriminación **arbitraria** y de violencia contra las mujeres.

h) Mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales dedicados a los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores.

i) Colaborar con organismos del sector público, a nivel nacional, regional y local, y asesorarlos en la formulación e incorporación de criterios de género en sus políticas y programas, evaluaciones y procesos de planificación.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

k) Establecer y administrar un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa vigente sobre equidad de género.

l) Desarrollar estudios e investigaciones necesarios para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, estará facultado para solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

m) Realizar procesos de capacitación a los funcionarios públicos y funcionarias públicas en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, los que también podrán otorgarse a particulares.

n) Mantener un diagnóstico de indicadores de género y velar por su incorporación en la planificación del desarrollo social y económico, y en la Administración del Estado.

ñ) Elaborar anualmente informes sobre la situación de las mujeres, el ejercicio de sus derechos humanos y de la equidad de género a nivel nacional, regional y local.

o) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión de las políticas de género, orientados a la creación de una conciencia y cultura nacional sobre la equidad de género y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias.

p) Promover dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

q) Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

r) Realizar las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Artículo 4°.- El Ministerio podrá proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las mujeres o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarlas en los ámbitos público, político, laboral, social, económico o cultural, con el fin de alcanzar la mayor igualdad posible entre hombres y mujeres.

Párrafo 2°

De la organización

Artículo 5°.- El Ministerio se organizará de la siguiente manera:

a) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género.

b) El Subsecretario o Subsecretaria.

c) Secretarías Regionales Ministeriales.

Un reglamento expedido por el Ministerio determinará la estructura interna, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Para efectos de establecer la estructura interna deberán considerarse, a lo menos, las siguientes divisiones: Estudios y Capacitación en Género; Planificación y Control de Gestión; Políticas de Igualdad. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio.

Artículo 6°.- En cada región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial, a cargo de un Secretario o Secretaria Regional Ministerial, que dependerá técnica y administrativamente del Ministerio, quien asesorará al Intendente o Intendenta, velará por la coordinación de los programas que se desarrollen a nivel regional y local, así como las acciones emprendidas con recursos del Ministerio.

Artículo 7°.- Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial:

a) Prestar asesoría técnica al Intendente o Intendenta.

b) Elaborar una agenda regional de igualdad de derechos y equidad de género y velar por su ejecución.

c) Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado con competencia en la región.

d) Impulsar la participación de las mujeres de la región en las políticas, planes y programas vinculados con la promoción de sus derechos y la equidad de género.

e) Colaborar con el Ministerio en la coordinación de las acciones y **diagnósticos de género en las regiones**.

f) Colaborar con las municipalidades y el gobierno regional en las materias de equidad de género.

g) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.

Párrafo 3°

Del Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género y del Consejo Asesor

Artículo 8°.- Créase el Comité Interministerial para la Igualdad de Derechos y la Equidad de Género, cuya función será colaborar en la implementación de las políticas, planes y programas orientados a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género en la actuación del Estado. El Comité es una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia. El Comité estará integrado por:

- a) El Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien lo presidirá.
- b) El Ministro o Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- c) El Ministro o Ministra de Defensa Nacional.
- d) El Ministro o Ministra de Hacienda.
- e) El Ministro Secretario o Ministra Secretaria General de la Presidencia.
- f) El Ministro o Ministra de Economía, Fomento y Turismo.
- g) El Ministro o Ministra de Desarrollo Social.
- h) El Ministro o Ministra de Educación.
- i) El Ministro o Ministra de Justicia.
- j) El Ministro o Ministra del Trabajo y Previsión Social.
- k) El Ministro o Ministra de Salud.
- l) El Ministro o Ministra de Agricultura.
- m) El Ministro o Ministra de Vivienda y Urbanismo.
- n) El Ministro Presidente o Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género podrá invitar a participar, con derecho a voz, a otros Ministros o Ministras de Estado, funcionarios o funcionarias de la Administración del Estado o personas de reconocida competencia en el ámbito de las políticas de igualdad de derechos y de equidad de género.

El Comité establecerá, mediante acuerdo, las normas necesarias para su funcionamiento interno y el adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas.

La Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género prestará al Comité el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento. El Subsecretario o Subsecretaria será el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Comité.

Artículo 9°.- Créase un Consejo Asesor, cuya función será prestar asesoría al Ministro o Ministra en materias de igualdad de derechos y de equidad de género.

El Consejo estará integrado por diez personas de reconocida experiencia en el ámbito de las materias antes mencionadas, y serán designadas por el Ministro o Ministra de la Mujer y la Equidad de Género. Los miembros del Consejo durarán hasta cuatro años en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Ministro o Ministra.

El ejercicio del cargo de consejero o consejera será ad honorem e incompatible con cualquier cargo directivo de organizaciones o asociaciones relacionadas con las atribuciones y funciones del Ministerio.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, establecerá las normas necesarias para la designación de sus integrantes y el funcionamiento del Consejo.

Párrafo 4° Del Personal

Artículo 10.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N°249, de 1974, y su legislación complementaria.

TÍTULO II Del Fondo para la Equidad de Género

Artículo 11.- Créase el Fondo para la Equidad de Género, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con el objeto de contribuir al financiamiento de proyectos nacionales, regionales o locales, de programas y actividades de educación y difusión, destinados a fortalecer la participación, asociatividad y liderazgo de las mujeres, en el marco de la equidad de género y los derechos humanos de las mismas. Los recursos del Fondo se consultarán anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público.

En el mes de enero de cada año, el Subsecretario o Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género aprobará, por resolución exenta, los componentes o líneas de acción anual del Fondo para la Equidad de Género y lo enviará al Director o Directora del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género para su ejecución.

El Director o Directora deberá remitir, en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior, una propuesta para efectos del inciso anterior. Asimismo, enviará un estado de la ejecución de los recursos asignados durante la ejecución de ese año.

La adjudicación de los recursos del fondo se efectuará por resolución del Director o Directora que, además, deberá ser visada por el Subsecretario o Subsecretaria.

Un reglamento, dictado a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, suscrito también por el Ministro o Ministra de Hacienda, establecerá las normas de administración y operación del Fondo para la Equidad de Género, los criterios objetivos para otorgar los recursos, **los mecanismos técnicos de evaluación** y los medios para verificar el correcto uso de los fondos asignados a la finalidad señalada en el inciso primero.

TÍTULO III Disposición Final

Artículo 12.- A contar de la fecha en que entre en funciones el Ministerio, el Servicio Nacional de la Mujer se denominará "Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género". En consecuencia, modifícase en tal sentido dicha expresión en todas las referencias en que aparezca.

TÍTULO IV Otras Disposiciones

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.023, que creó el Servicio Nacional de la Mujer:

1) Modifícase el artículo 1º de la siguiente forma:

a) Sustitúyese la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

b) Reemplázase la frase “Ministerio de Planificación y Cooperación” por la de “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N°19.882.”.

2) Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género **es el organismo** encargado de ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Implementar políticas, planes y programas con pertinencia cultural, orientados a la equidad de género, a la igualdad de derechos y a procurar eliminar toda forma de discriminación **arbitraria** contra las mujeres, incluido el Plan Nacional de Igualdad **entre hombres y mujeres**.

b) Ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de las mujeres y la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional.

c) Ejecutar programas que velen por la plena participación de las mujeres en la vida laboral, social, económica y cultural del país, y **en los** cargos de elección popular y funciones públicas, como asimismo, aquellos que promuevan el desarrollo y autonomía de las mujeres.

A su vez, el Servicio ejecutará medidas que promuevan la protección de la maternidad, reconociendo la diversidad de las mujeres y sus diferentes opciones de vida.

d) Ejecutar programas destinados a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar.

e) Ejecutar medidas que promuevan el reconocimiento y respeto de las mujeres y de la equidad de género en los distintos ámbitos de la vida nacional.

f) Coordinar con los distintos servicios y organismos públicos la ejecución de las políticas, planes y programas relativos a la equidad de género y a procurar eliminar toda forma de discriminación **arbitraria** contra las mujeres.

g) Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del servicio.

h) Solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información y antecedentes que estime necesarios, relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que el Director Nacional requiera para el cumplimiento de sus funciones.

i) Administrar el Fondo para la Equidad de Género.

j) Ejecutar medidas que promuevan dignificar el trabajo doméstico, en el marco de la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

k) Ejecutar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

l) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le encomiende la ley.”.

3) Sustitúyese en el artículo 3° la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 4° por el siguiente:

“La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.”.

5) Reemplázase la letra d) del artículo 5° por la siguiente:

“d) Solicitar a los órganos de la Administración del Estado la información disponible que el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género requiera para el cumplimiento de sus funciones.”.

6) Deróganse los artículos 7°, 8° y 9°.

7) Sustitúyese en el artículo 10 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

8) Sustitúyese en el artículo 12 la expresión “Servicio Nacional de la Mujer” por “Servicio de la Mujer y la Equidad de Género”.

9) Reemplázase en el artículo 13 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la de “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

10) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 14 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, y elimínase su inciso segundo.

11) Derógase el artículo 15.

12) Reemplázase en el artículo 16 la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por la siguiente: “Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”.

13) Deróganse los artículos 17, 18 y 19.

Artículo 14.- Suprímese la letra f) del inciso segundo del artículo 1º de la ley N°19.863.

Artículo 15.- Elimínase, en el artículo trigésimo sexto de la ley N°19.882, la frase “Servicio Nacional de la Mujer”.

Artículo 16.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4º de la ley N°20.066:

1) Reemplázase, en sus incisos primero y tercero, la frase “Servicio Nacional de la Mujer” por “Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

2) Suprímese la letra c) de su inciso tercero, pasando la actual letra d) a ser c).

3) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente o Presidenta de la República para que, dentro del plazo de un año contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social, los que también deberán ser suscritos por el Ministro o Ministra de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N°19.553, en su aplicación transitoria. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios o funcionarias que se traspasen del Servicio Nacional de la Mujer.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios y funcionarias titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de la Mujer a la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente o Presidenta de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social o del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, según corresponda.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4) Modificar la planta del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, permitiendo la creación, transformación y supresión de cargos y la modificación de denominaciones y grados. Asimismo, podrá fijar nuevos requisitos y determinar los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de

lo dispuesto en el Título VI de la ley N°19.882 y en el artículo 8° de la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando corresponda. Además, podrá modificar su dotación máxima de personal, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del citado decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Además, determinará la entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el numeral anterior.

6) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en los numerales 1) y 4) de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios o funcionarias titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

8) Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de la Mujer al Fisco, para que sean destinados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Artículo segundo.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$4.020.480 miles.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de la Mujer, que pasará a llamarse Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo cuarto.- El funcionario o funcionaria que, a la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo primero transitorio, se encuentre desempeñando el cargo de Director o Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, mientras mantenga dicho nombramiento, continuará percibiendo las remuneraciones que por ley le correspondan, incluida la asignación de dirección superior del artículo 1° de la ley N°19.863.

Artículo quinto.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Servicio Nacional de la Mujer que sean traspasados al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley a que se refiere el número 5) del artículo primero transitorio, cesará, por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida

presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 y 8 de enero de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señor Quinteros (Presidente) y señoras Goic (Zaldívar) y Van Rysselberghe (Von Baer) y señores Bianchi y Espina.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO. (BOLETÍN N° 9.287-06).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Crear el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y transformar el Servicio Nacional de la Mujer en el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, modificando sus funciones, y separar las funciones vinculadas a la formulación y evaluación de las políticas relativas a la mujer y a la equidad de género, que se radican en el nuevo Ministerio, de las vinculadas a la ejecución de las mismas que seguirán en el ahora denominado Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

II. ACUERDOS: Indicaciones:

Indicación N° 1:	Rechazada 5x0.
Indicación N° 2:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 3:	Inadmisible.
Indicación N° 4:	Aprobada 3x2.
Indicación N° 5:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 6:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 7:	Aprobada 4x0.
Indicación N° 8:	Retirada.
Indicación N° 9:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 10:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 11:	Aprobada 4x0.
Indicación N° 12:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 13:	Aprobada 4x0, con modificaciones
Indicación N° 14:	Aprobada 4x0.
Indicación N° 15:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 16:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 17:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 18:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 19:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 20:	Rechazada 2x2.
Indicación N° 21:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 22:	Retirada.
Indicación N° 23:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 24:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 25:	Retirada.

Indicación N° 26:	Retirada.
Indicación N° 27:	Inadmisible.
Indicación N° 28:	Inadmisible.
Indicación N° 29:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 30:	Aprobada 4x0.
Indicación N° 31:	Retirada.
Indicación N° 32:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 33:	Inadmisible.
Indicación N° 34:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 35:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 36:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 37:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 38:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 39:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 40:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 41:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 42:	Retirada.
Indicación N° 43:	Retirada.
Indicación N° 44:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 45:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 46:	Inadmisible.
Indicación N° 47:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 48:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 49:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 50:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 51:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 52:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 53:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 54:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 55:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 56:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 57:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 58:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 59:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 60:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 61:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 62:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 63:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 64:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 65:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 66:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 67:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 68:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 69:	Rechazada 2x2 (Art. 182 del Reglamento).
Indicación N° 70:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 71:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 72:	Rechazada 3x1.

Indicación N° 73:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 74:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 75:	Rechazada 4x0.
Indicación N° 76:	Aprobada 4x0.
Indicación N° 77:	Retirada.
Indicación N° 78:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 79:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 80:	Inadmisible
Indicación N° 81:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 82:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 83:	Aprobada 5x0.
Indicación N° 84:	Retirada.
Indicación N° 85:	Aprobada 4x0, con modificaciones.
Indicación N° 86:	Aprobada 4x0, con modificaciones
Indicación N° 87:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 88:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 89:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 90:	Rechazada 3x1.
Indicación N° 91:	Rechazada 4x1.
Indicación N° 92:	Rechazada 3x1.

- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 16 artículos permanentes y 6 transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 8° del proyecto de ley permanente, de aprobarse, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, por incidir en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a que se refiere el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política.
- V. URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.
- VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general con 103 votos.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de Octubre de 2014.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe..
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 4.- Decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.
- 5.- Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer.
- 6.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- 7.- Ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar.
- 8.- Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.
- 9.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión